



**Basque
Ecodesign
Center**

Alianza pública-privada
en ecodiseño y
economía circular

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA

Taxonomía europea*

para finanzas sostenibles

Dirigida a entidades no financieras

*Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE

Abril 2022

Edita:

Basque Ecodesign Center

Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente

Gobierno Vasco

C/ Alameda de Urquijo, 36 – 6º Planta

48011 Bilbao

Tel.: 944 23 07 43

www.basqueecodesigncenter.net

Contenido:

Este documento ha sido elaborado con la colaboración de N World y Azentúa

1	<u>RESUMEN EJECUTIVO.....</u>	7
2	<u>LABURPEN EXEKUTIBOA.....</u>	10
3	<u>QUÉ ES EL «REGLAMENTO DE LA TAXONOMÍA»¹.....</u>	13
4	<u>BENEFICIOS DEL ALINEAMIENTO CON LA TAXONOMÍA</u>	17
5	<u>¿A QUIÉN Y CUÁNDO APLICA EL REGLAMENTO DE LA TAXONOMÍA?.....</u>	19
6	<u>PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA TAXONOMÍA</u>	22
6.1	TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	22
6.2	SOBRE EL PROCESO DE APLICACIÓN	25
6.3	SOBRE EL CRONOGRAMA DE APLICACIÓN	28
7	<u>ELEGIBILIDAD. HITO 2022</u>	29
7.1	IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES	29
7.2	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	30
7.2.1	INFORMACIÓN CUANTITATIVA	30
7.2.2	INFORMACIÓN CUALITATIVA	31
7.2.3	INFORMACIÓN VOLUNTARIA (CUANTITATIVA Y CUALITATIVA)	32
8	<u>ALINEAMIENTO. HITO 2023</u>	33
8.1	CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL	34
8.2	EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH.....	35
8.2.1	FUNDAMENTOS.....	35
8.2.2	APLICACIÓN.....	37
8.3	GARANTÍAS MÍNIMAS SOCIALES	40

8.4	DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	40
8.4.1	INFORMACIÓN CUANTITATIVA	41
8.4.2	INFORMACIÓN CUALITATIVA Y METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN.....	46

ANEXOS

ANEXO 1	Criterio aplicado para determinar la elegibilidad (objetivos 1 y 2)
ANEXO 2	Principio DNSH. Lista de chequeo y árbol de decisión
ANEXO 3	Herramienta (Excel) para facilitar la aplicación de criterios de contribución sustancial al objetivo 1 del Reglamento de taxonomía.

GLOSARIO

AAI	Autorización Ambiental integrada
AD	Acto Delegado
AIE	Agencia Internacional de la Energía
ARMA	Análisis de Riesgos Medioambientales
CapEx	Capital Expenditure (gastos de capital)
CE	Comisión Europea
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas (equivalente al NACE)
CSRD	Corporate Sustainability Reporting
DNSH	Do Not Significant Harm
DO L	Diario Oficial de la Unión Europea (legislación)
EINF	Estado de Información No Financiera
ESG	Environmental Social Governance
FAQ	Frecuent Asked Questions
GEI	Gases de efecto invernadero
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IPCC	Intergovernmental Panel on Climate Change
IPPC	Prevención y control integrado de la contaminación
KPI	Key Performance Indicators
LEnvI	Low Environmental Impact
MFF	Multiannual Financial Framework
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
NACE	Statistical Classification of Economic Activities in the European Community
NFRD	Non-Financial Reporting Directive
NGEU	Next Generation EU
NIC	Normas Internacionales Contables
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OpEx	Operational Expenditure (gastos operativos)
PGC	Plan General Contable

- [Q&A](#) Questions and Answers
- [RCP](#) Representative Concentration Pathway
- [RR. HH.](#) Recursos humanos
- [RT](#) Reglamento de la taxonomía
- [UE](#) Unión Europea

1 RESUMEN EJECUTIVO

Este documento recoge una propuesta metodológica del IHOBE-Basque Ecodesign Center: «Guía Metodológica para la aplicación del Reglamento de la taxonomía¹ (RT) por parte de las entidades no financieras», cuyo objetivo principal es dar soporte a las entidades no financieras del País Vasco, en el proceso de aplicación de dicho RT.

Durante este trabajo, se lleva a cabo (i) un análisis de la normativa, los criterios técnicos de selección, garantías mínimas sociales, así como sus implicaciones cuantitativas y cualitativas a la hora de cumplir con los requerimientos de divulgación de información, y (ii) se presenta una propuesta para la implementación de lo anterior.

Los trabajos se han desarrollado en paralelo al desarrollo de los actos delegados que desarrollan a su vez los criterios técnicos de aplicación del RT. De este modo, se han ido incorporando todas las cuestiones a medida que estas se han ido adoptando por parte de la Comisión Europea (CE). A fecha de edición de este informe, aún quedan pendientes de publicación, por parte de la CE, algunas cuestiones como:

- las relativas a los criterios técnicos de contribución sustancial y principio de DNSH para los objetivos de la taxonomía 3 a 6, y
- los criterios técnicos de la garantía mínima de salvaguarda social.

Este estudio se enmarca, por tanto, en lo que ya se conoce como la «taxonomía climática», que desarrolla las cuestiones de aplicación para los objetivos medioambientales 1 y 2 (mitigación y adaptación al cambio climático).

Dicho esto, una actividad económica de una entidad no financiera es una actividad considerada medioambientalmente sostenible cuando, de acuerdo con el artículo 3 del RT:

- contribuye sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales²
- cumple con el principio de DNSH
- se lleva a cabo con las garantías sociales mínimas y

¹ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

² Los objetivos medioambientales del RT son: 1. Mitigación del cambio climático; 2. Adaptación al cambio climático; 3. uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; 4. transición hacia una economía circular; 5. prevención y control de la contaminación; 6. protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

- se ajusta a los criterios técnicos de selección establecidos para cada uno de los objetivos medioambientales. En este caso, como se ha mencionado, solo están disponibles los criterios para los dos primeros objetivos, sobre cambio climático.

Con respecto a la contribución sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales.

Las entidades deberán realizar una evaluación del cumplimiento de los criterios para su actividad económica elegibles establecidos en el desarrollo actual del Reglamento delegado sobre los objetivos 1 y 2, de mitigación y adaptación al cambio climático respectivamente. Se espera que la Comisión adopte los criterios técnicos de selección de los restantes 4 objetivos durante este año 2022. Este primer Reglamento delegado ya vigente, se centra en las actividades económicas y los sectores que tengan mayor potencial de contribución a las emisiones globales de gases de efecto invernadero.

Con respecto a los criterios técnicos de selección:

Por un lado, se debe analizar el **principio de DNSH** para los objetivos 2 a 6 o 3 a 6³. Este análisis se hace de acuerdo con las recomendaciones de la CE, basándose en la legislación vigente de la Unión, en las mejores prácticas, en normas y metodologías, así como en normas, prácticas y metodologías consolidadas desarrolladas por entidades públicas de prestigio internacional. Cuando objetivamente no existan alternativas viables en relación con un ámbito específico de actuación, los criterios técnicos de selección también podrían basarse en normas consolidadas elaboradas por organismos privados de prestigio internacional.

Con respecto a la salvaguarda social. La condición de salvaguardar ciertos criterios de protección social es otro de los requisitos para el alineamiento de una actividad económica con la taxonomía en finanzas sostenibles. Actualmente, no existen unos criterios técnicos específicos que desarrollen el componente social, tampoco indicadores cuantitativos. El subgrupo de personas expertas de la Plataforma Europea para las Finanzas Sostenibles está actualmente trabajando en definir:

- Qué constituye una contribución social sustancial.
- Cómo no causar un daño significativo.
- Qué actividades son causa de un daño potencial.

Según este subgrupo, si bien los objetivos y criterios ambientales deben basarse en la ciencia, la taxonomía social debe basarse en normas internacionales de relevancia como la Carta Internacional de Derechos Humanos y sugiere, además, para asegurar el equilibrio taxonomía ambiental-social, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (PRNU) y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

³ en función de si contribuyen sustancialmente al 1, al 2 o a ambos

Con respecto a la divulgación de la información a realizar por las empresas, éstas deben calcular los **indicadores clave de desempeño (KPI) de volumen de negocio, CapEx y OpEx** para la divulgación del porcentaje de alineamiento con los criterios técnicos de contribución al objetivo y de DNSH. Para el primer año 2022 de reporte, las entidades no financieras deberán tan solo divulgar esta información cuantitativa y cualitativa sobre la elegibilidad de sus actividades, dejando bajo su elección la divulgación en contenido, forma y grado de alineamiento exigible para el año 2023 con carácter voluntario.

2 LABURPEN EXEKUTIBOA

Dokumentu honetan IHOBE-Basque Ecodesign Center-en proposamen metodologiko bat jasotzen da: «Erakunde ez-finantzarioek Taxonomia Erregelamendua⁴ (TE) aplikatzeko gida metodologikoa», zeinaren helburu nagusia den Euskal Autonomia Erkidegoko erakunde ez-finantzarioei TE hori aplikatzeko prozesuan laguntzea.

Lan honetan zehar (i) araudia, hautaketa-irizpide teknikoak, gutxieneko gizarte-bermeak eta haien inplikazio kuantitatiboak eta kualitatiboak aztertzen dira informazioa zabaltzeko eskakizunak betetzeko orduan, eta (ii) aurrekoa ezartzeko proposamen bat aurkezten da.

Lanak eta TE aplikatzeko irizpide teknikoak garatzen dituzten ekintza delegatuak aldi berean garatu dira. Horrela, gai guztiak sartzen joan dira Europako Batzordeak (EE) horiek guztiak hartu ahala. Txosten hau argitaratzen den egunean, oraindik argitaratu gabe ditu EEk hainbat gai, hala nola:

- funtsezko ekarpena egiteko irizpide teknikoei buruzkoak eta DNSH printzipioari buruzkoak, taxonomiako 3-6 taxonomiako helburuei dagokienez, eta
- gizarte-babeseko gutxieneko bermearen irizpide teknikoak.

Azterketa hau, beraz, 1. eta 2. ingurumen-helburuetarako aplikazio-gaiak garatzen dituen «klima-taxonomia» gisa ezagutzen den horretan kokatzen da (klima-aldaketa arintzea eta klima-aldaketara egokitzea).

Hori horrela izanik, erakunde ez-finantzario baten jarduera ekonomiko bat ingurumenaren aldetik jasangarria den jarduera bat izango da, TEren 3. artikularekin bat:

- funtsezko ekarpena egiten dienean ingurumen-helburu bati edo batzuei⁵
- DNSHren printzipioa betetzen du
- gutxieneko gizarte-bermeekin gauzatzen da eta
- ingurumen-helburu bakoitzerako ezarritako hautaketa-irizpide teknikoetara egokitzen da. Kasu honetan, aipatu den bezala, klima-aldaketari buruzko lehen bi helburuetarako irizpideak bakarrik daude eskuragarri.

⁴ Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2020/852 (EB) Erregelamendua, inbertsio jasangarriak errazteko esparrua ezartzeari buruzkoa eta 2019/2088 (EB) Erregelamendua aldatzen duena (AO L 198, 2020.06.22koa, 13. or.).

⁵ TEren ingurumen-helburuak hauek dira: 1. klima-aldaketa arintzea; 2. klima-aldaketara egokitzea; 3. ur- eta itsas-baliabideen erabilera jasangarria eta babesa; 4. ekonomia zirkularreranzko trantsizioa; 5. kutsadura prebenitzea eta kontrolatzea; 6. biodibertsitatea eta ekosistemak babestea eta berreskuratzea.

Ingurumen helburu bati edo batzuei funtsezko ekarpena egiteari dagokionez. Erakundeek ebaluatu beharko dute dagokien jarduera ekonomikorako irizpide hautagarriak betetzen diren; irizpide horiek klima-aldaketa arintzeko eta horretara egokitzeko 1. eta 2. helburuei (hurrenez hurren) buruzko Erregelamendu Eskuordetuaren egungo garapenean ezarrita daude. Espero da Batzordeak 2022an zehar gainerako 4 helburuak hautatzeko irizpide teknikoak hartzea. Indarrean dagoen lehen Erregelamendu eskuordetu honek berotegi-efektuko gasen isurketa globalei ekarpena egiteko potentzial handiena duten jarduera ekonomikoak eta sektoreak ditu ardatz.

Hautatzeko irizpide teknikoari dagokionez:

Alde batetik, **DNSHren printzipioa** aztertu behar da 2-6ra edo 3-6ra bitarteko helburuetarako⁶. Azterketa hori EEn gomendioen arabera egiten da, Batasunaren indarreko legeria oinarri hartuta, jardunbide egokienetan, arauetan eta metodologietan, bai eta nazioarteko ospea duten erakunde publikoek garatutako arau, praktika eta metodologietan ere. Jarduketa-eremu espezifiko bati dagokion alternatiba bideragarriak objektiboki ez dagoenean, hautaketa-irizpide teknikoak nazioarteko ospea duten erakunde pribatuek prestatutako arau finkatuetan ere oinarritu ahal izango lirateke.

Gizarte-babesari dagokionez. Gizarte-babeseko zenbait irizpide babesteko baldintza da jarduera ekonomiko bat finantza jasangarrietan taxonomiarekin lerrotzeko beste baldintzetako bat. Gaur egun, ez dago berriazko irizpide teknikorik osagai soziala garatzen duenik, ez eta adierazle kuantitatiborik ere. Finantza Jasangarrietarako Europako Plataformako adituen azpitaldea hauek definitzen ari da gaur egun:

- Zer da ekarpen sozial garrantzitsu bat.
- Nola ez eragin kalte esanguratsurik.
- Zer jarduera dira kalte potentzial baten kausa.

Azpitalde horren arabera, ingurumen-helburuak eta -irizpideak zientzian oinarritu behar badira ere, taxonomia sozialak nazioarteko arau garrantzitsuetan oinarritu behar du, hala nola Giza Eskubideen Nazioarteko Gutunean, eta, gainera, taxonomiaren ingurumenaren eta gizartearen arteko oreka bermatzeko, Nazio Batuen Enpresen eta Giza Eskubideen gaineko Printzipio Gidariak eta ELGaren Enpresa Multinazionalentzako Gidalerroak iradokitzen ditu.

Enpresek egin beharreko informazioa zabaltzeari dagokionez, enpresek **negozio-bolumenaren funtsezko jarduera-adierazleak (KPI), CapEx eta OpEx** kalkulatu behar dituzte, helburuari laguntzeko irizpide teknikoekin eta DNSHrekin bat datorren ehunekoa zabaltzeko. Txostenaren 2022ko lehen urterako, erakunde ez-finantzarioek beren jardueren hautagarritasunari buruzko

⁶ 1ean, 2an edo bietan funtsezko ekarpena egiten ote duten kontuan hartuta

informazio kuantitatibo eta kualitatibo hori baino ez dute zabaldu beharko, eta aukeran utzi beharko dute 2023rako eska daitekeen edukiaren, formaren eta lerrokatze-mailaren dibulgazioa, borondatez.

3 QUÉ ES EL «REGLAMENTO DE LA TAXONOMÍA»¹

taxonomía

Del gr. τάξις *táxis* 'ordenación' y *-nomía*.

1. f. Ciencia que trata de los principios, métodos y fines de la clasificación. Se aplica en particular, dentro de la biología, para la ordenación jerarquizada y sistemática, con sus nombres, de los grupos de animales y de vegetales.
2. f. **clasificación** (|| acción de clasificar).

¿Qué es? Se trata de un sistema de clasificación de actividades económicas con una contribución sustancial a la consecución de uno o más de los seis objetivos medioambientales marcados por la Unión Europea⁷, sin perjudicar (o causar daño significativo) a los otros cinco, y en cumplimiento de unas salvaguardas mínimas sociales, basadas en la OIT, los Derechos Humanos, y la OCDE.

Así, su principal objetivo es convertirse en la base y marco de referencia europeo que recoja de manera unificada aquellas actividades consideradas como medioambientalmente sostenibles, evitando el *greenwashing* y generando un ecosistema en el que se apoyan y del que emanan diferentes normas, herramientas y estándares en materia de sostenibilidad.

¿Cuál es su objetivo? Reorientar los flujos económicos de inversión en dirección a la descarbonización («*Net Zero*»), a través de un plan de doble acción: ayudar a las empresas del sector financiero a descarbonizar sus carteras, tanto de valor de inversión como de crédito y, a las entidades no financieras para aumentar sus posibilidades de financiación en tecnologías, productos, y servicios, en línea con las directrices marcadas en el marco de la transición ecológica⁸.

¿Dónde se regula? La aprobación de esta normativa forma parte de un conjunto de acciones llevadas a cabo por la Unión Europea (UE) que dan cumplimiento a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas adoptado en 2015. Para ello, en

⁷A efectos del [Reglamento 2020/852 \(UE\)](#), son objetivos medioambientales los siguientes: a) mitigación del cambio climático; b) adaptación al cambio climático; c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; d) transición hacia una economía circular; e) prevención y control de la contaminación; f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. El actual desarrollo de la taxonomía sólo incluye a los dos primeros objetivos, que son considerados como prioritarios. A finales de 2021, se prevé la aprobación de un nuevo Acto Delegado relativo a los cuatro objetivos restantes.

⁸ Propuesta y ejecución de las políticas del gobierno en materia de energía y medio ambiente “para la transición a un modelo productivo y social más ecológico” ([página web del MITECO](#)).

diciembre de 2019, la CE publicó «El Pacto Verde Europeo» como herramienta mediante la cual se aprueban un conjunto de iniciativas políticas que vayan dirigidas a alcanzar la neutralidad climática de la UE en 2050 de una forma justa, rentable y competitiva.

Una de estas iniciativas es la «Inversión en un futuro ecológico» en el que se enmarca el «Plan de Acción de Finanzas sostenibles» aprobado en 2018, que busca esta redirección de los flujos de capital hacia inversiones sostenibles con el objetivo final de transformar la economía de la Unión Europea en una más moderna, eficiente, competitiva, sostenible e inclusiva.

La adopción de este Reglamento es el primer paso para la definición de las orientaciones claras sobre las actividades que pueden ser consideradas como medioambientalmente sostenibles, ayudando a informar a las entidades inversoras sobre qué inversiones son sostenibles bajo un criterio único y oficial, aportando transparencia y claridad en el mercado. Gracias a esta armonización de criterios, distintos tipos de actividades económicas podrán ser comparadas bajo criterios uniformes, facilitando así las inversiones transfronterizas.

El RT es un documento vivo, en continuo cambio y en el que en los próximos meses y años será complementado con nuevos actos delegados que bien amplíen y/o modifiquen las actividades económicas actuales, además de posibles nuevos requerimientos en materia de divulgación y la incorporación de la taxonomía social para la que se adoptará un informe final durante este ejercicio 2022.

Así, actualmente se encuentra vigente la siguiente normativa relativa a la taxonomía climática:

- Reglamento 2020/852⁹ (en adelante, RT) relativo al establecimiento de un marco que facilite las inversiones sostenibles.
- Reglamento Delegado 2021/2139¹⁰ (en adelante, Reglamento Delegado de los dos primeros objetivos medioambientales) que complementa el Reglamento 2020/852 en el estableciendo los criterios técnicos de selección que determinan las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de manera sustancial a la mitigación o a la adaptación al cambio climático y que determina si esa actividad no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales.
- Reglamento Delegado 2021/2178¹¹ (en adelante, Reglamento Delegado del artículo 8) por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 para la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar

⁹[Reglamento 2020/852 \(UE\)](#), o también se denomina «Reglamento de taxonomía»

¹⁰[Reglamento Delegado \(UE\) 2021/2139](#) de la Comisión, de 4 de junio de 2021.

¹¹[Reglamento \(UE\) 2021/2178](#) de la Comisión, de 6 de julio de 2021.

las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE¹² (Directiva transpuesta por la Ley 11/2018¹³ que obliga a ciertas entidades a divulgar el Estado de Información No Financiera).

A pesar de esta normativa, en los próximos meses la CE deberá adoptar el acto delegado que incluya los criterios técnicos de selección y actividades económicas para los restantes cuatro objetivos de la taxonomía: uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Asimismo, se espera que amplíen el número de actividades económicas que contribuyen sustancialmente a los objetivos medioambientales de mitigación y adaptación al cambio climático, ya que tan solo se incluyeron las actividades que cubren alrededor del 40% de las compañías cotizadas que pertenecen a sectores que son responsables de casi el 80% de las emisiones directas de gases de efecto invernadero en Europa (energía, manufactura, transporte, construcción, entre otros)¹⁴. En esta línea, a finales de diciembre de 2021, la CE publicó el borrador de modificación de los Reglamentos Delegados de la taxonomía, incluyendo actividades económicas de generación y gestión de las energías nuclear y gas, así como la información a divulgar por las entidades que lleven a cabo estas actividades. Este Acto Delegado fue adoptado por la CE a finales de enero de 2022, a la espera del escrutinio por parte del Parlamento Europeo y Consejo.

En materia social, se encuentra en proceso de desarrollo la taxonomía social que o bien, será una extensión de la taxonomía medioambiental, o bien se aprobará como un Reglamento independiente. Hasta el momento, se ha publicado el primer borrador de informe sobre la taxonomía social por parte del subgrupo 4 de la Plataforma de Finanzas Sostenibles¹⁵. Sin embargo, la dificultad técnica y política que significa esta nueva taxonomía complica la determinación de una fecha de aprobación y aplicación.

Por último, el reglamento vigente de taxonomía medioambiental sólo cubre aquellas actividades que contribuyen sustancialmente a los objetivos medioambientales definidos. Sin embargo, hay actividades que o bien tienen una pequeña o ninguna contribución, o bien tienen un impacto

¹²[Directiva 2014/95/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad.

¹³[Ley 11/2018](#), de 28 de diciembre, en materia no financiera y diversidad.

¹⁴ Opening remarks at the joint ECON-ENVI Meeting on the first Delegated Act for the EU Taxonomy. SPEECH, 17 May 2021. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/commissioners/2019-2024/mcguinness/announcements/opening-remarks-joint-econ-envi-meeting-first-delegated-act-eu-taxonomy_en

¹⁵ La publicación del informe final está prevista para el primer cuatrimestre de 2022. El borrador se encuentra disponible en: https://ec.europa.eu/info/publications/210712-sustainable-finance-platform-draft-reports_en

negativo que en ninguno de los casos se encuentra en el actual Reglamento. Por ello, la Comisión se está planteando el desarrollo de una taxonomía «*Do Not Significant Harm (DNSH)*» para aquellas actividades del primer grupo y que son neutrales. Para aquellas actividades del segundo grupo (aquellas que tienen un impacto negativo), hay otra propuesta de desarrollo de un Reglamento de «*harming activities*» (taxonomía marrón).

4 BENEFICIOS DEL ALINEAMIENTO CON LA TAXONOMÍA

La implementación de la taxonomía no debe adoptarse desde una perspectiva meramente de cumplimiento normativo, es una oportunidad para las empresas de transformar sus modelos de negocios hacia la sostenibilidad y resiliencia ante las nuevas exigencias del mercado y de la sociedad. De esta manera, la taxonomía se presenta como una vía de desarrollo de nuevas líneas de negocio, así como la captación de nuevas formas de financiación y de inversión, entre otras que se mencionan a continuación:

- **Acceso de financiación:** además de obtener mayor oferta de financiación por parte de entidades inversoras y mejores tipos de interés por su mejor posicionamiento, el alineamiento con este reglamento europeo permite acceder a fondos institucionales, como el paquete presupuestario conjunto de la UE de *Next Generation* con un valor de 750 mil millones de euros y al *Multinational Financial Framework* con un valor de 1,1 billones de euros.
- **Mejor posición para la negociación:** El creciente interés por el mercado en la integración de los criterios de sostenibilidad, supone un incremento de los requerimientos en esta materia. Por ello, la integración de estos desde un punto de vista operativo, como estratégico permite fortalecer la posición de negociación frente a entidades de crédito, o aseguradoras ya que puede resultar en una mejora de las condiciones de financiación y las primas de seguros, reduciendo costes para las entidades.
- **Gestión de Riesgos y Resiliencia:** La dificultad para predecir y cuantificar las consecuencias del cambio climático hace necesario que las entidades sean resilientes. El alineamiento con la taxonomía permite identificar peligros potenciales, medir su exposición y determinar su vulnerabilidad general, permitiendo reducir los riesgos operativos y mejorar la eficiencia.
- **Nuevas oportunidades de negocio:** El alineamiento de una entidad con la taxonomía permite detectar nuevas oportunidades de negocio, mediante el desarrollo de nuevos productos y servicios que respondan a las nuevas tendencias de consumo globales.
- **Impacto reputacional:** Un alto alineamiento de las actividades de la empresa con la taxonomía significa un alto compromiso en materia de sostenibilidad climática, repercutiendo directamente en la forma en que los grupos de interés clave perciben a la compañía.

A pesar de estos beneficios, la implementación de esta nueva normativa tiene un impacto transversal en todas las compañías, desde los departamentos más operativos de forma que se cumplan con las obligaciones de divulgación, hasta el nivel más ejecutivo al necesitar de la definición de una estrategia que incorpore estos criterios en el conjunto de la empresa.

De esta manera, las principales áreas afectadas, son la financiera que integre los criterios ESG en la estrategia de inversión y financiación de la entidad e impulse las finanzas sostenibles en línea con la taxonomía de forma integrada en su estrategia global, así como el área de relaciones con las entidades inversoras de forma que se construya un *equity story* que impulse el posicionamiento de la entidad como un referente en sostenibilidad y favorezca el acceso a la financiación.

Desde un punto de vista más operativo, las áreas más impactadas son todas aquellas relacionadas con los datos y la tecnología. Esta normativa supone un reto para todas las entidades, al tener que desarrollar soluciones digitales y analizar la disponibilidad de la información tanto a nivel de cumplimiento con los criterios medioambientales de la actividad, en este caso por ejemplo, destino de las piezas fabricadas, emisiones y/o gestión de los residuos, entre otros; como a nivel contable, de manera que se identifique las partidas asociadas a esa parte de la actividad económica que es elegible/no elegible/alineada y no alineada con la taxonomía. Asimismo, otras áreas influenciadas son riesgos y compras, debido a la necesidad de desarrollar nuevos marcos, políticas y procedimientos que integren los riesgos ESG y los criterios medioambientales impuestos por la normativa para la definición de la cadena de suministro y la identificación de entidades proveedoras alineadas con la taxonomía de forma que tenga un impacto en la propia información a divulgar de la compañía.

5 ¿A QUIÉN Y CUÁNDO APLICA EL REGLAMENTO DE LA TAXONOMÍA?

El artículo 1.2 del RT establece que las entidades o entes sujetos son:

- a. Participantes en el mercado financiero que ofrecen productos financieros en la UE, incluidas las entidades proveedoras de pensiones de jubilación.
- b. Grandes empresas que ya están obligadas a presentar el EINF en virtud de la Directiva 2014/95/UE, transpuesta al marco jurídico español a través de la Ley 11/2018, en materia no financiera y diversidad.
- c. Unión Europea y estados miembros, al establecer medidas, normas, o etiquetas públicas, para los productos financieros verdes o los bonos verdes.

La Comisión Europea publicó a comienzos de febrero, el borrador de una nota informativa sobre la interpretación de ciertas disposiciones legales del Reglamento Delegado del artículo 8. En este documento la Comisión especifica que al no existir referencia específica a las normas que transponen NFRD, solo debe aplicarse el RT a aquellas entidades que cumplen con las condiciones de dicha Directiva, es decir, entidades de interés público que tienen más de 500 empleados/as, o empresas con interés público que son empresa matriz de un grupo con más de 500 empleados/as. Sin embargo, anima a aquellas entidades que solo se encuentren sujetas a publicar información no financiera bajo el paraguas de una ley nacional, a publicar de forma voluntaria su alineamiento con la Taxonomía climática. No obstante, la realización de este ejercicio debe ser considerado por estas entidades que, si bien no están sujetas por NFRD, lo están por la Ley 11/2018. La taxonomía no debe entenderse como un mero cumplimiento legal, siendo una señal de ello la ausencia de un régimen sancionador para aquellas entidades obligadas.

Así, las entidades obligadas a realizar este ejercicio deberán empezar a pedir cierta información a todos los integrantes de su cadena de valor para divulgar su información sobre el alineamiento, lo que en el medio plazo puede afectar a la elegibilidad de estos participantes si no tienen en cuenta cuestiones de sostenibilidad. Por ello, la divulgación de información alineada con el RT debe entenderse como una herramienta para el acceso a la inversión, a mejores condiciones de financiación, una forma de mejorar la capacidad de resiliencia del modelo de negocio y la detección de nuevas oportunidades de negocio, además de prepararse para los futuros requerimientos legales en materia de sostenibilidad, como la propuesta de modificación de NFRD (CSRD) que amplía su ámbito de aplicación a todas las empresas que coticen en mercados regulados de la UE a partir de 2024. De esta manera, CSRD obligará a la publicación de información no financiera, incluida el RT, a aquellas empresas que están ya obligadas a la publicación de EINF por la actual ley española, por lo que debe ser una oportunidad para comenzar a preparar los sistemas de gestión de

información, modelos contables y financieros, y el modelo de negocio a las exigencias de la taxonomía.

El calendario de aplicación del RT debe ir acompañado del impuesto por el Reglamento Delegado del artículo 8, tal y como se presenta a continuación, en la Tabla 5-1, para las entidades no financieras. Estas fechas se van a ir complementando con nuevos requerimientos dado que tal y como se ha mencionado, el Reglamento es un documento vivo en continua evolución por el propio avance de la ciencia y la tecnología. Asimismo, se añadirán con los avances regulatorios que se vayan aprobando a través de los Reglamentos Delegados de los restantes objetivos medioambientales que se aplicarán en 2023; y las propias revisiones periódicas para 2022 y 2024 de la normativa de la taxonomía actualmente vigente, así como la posible aprobación de la taxonomía social y la taxonomía marrón.

Tabla 5-1. CALENDARIO de aplicación. Entidades No Financieras

FECHA	EJERCICIO CONTABLE	CONTENIDO A REPORTAR		OBJETIVOS DE DIVULGACIÓN
		KPI CUANTITATIVOS	INFORMACIÓN CUALITATIVA	
Enero - diciembre de 2022	2021	Proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles ¹⁶ en el volumen de negocio, CapEx y OpEx del total de actividades de la compañía	Políticas contables, evaluación del cumplimiento e información contextual	Divulgación de actividades relativas a mitigación y adaptación al cambio climático – 2 primeros objetivos.
A partir de enero de 2023	2022	Volumen de negocio, CapEx y OpEx de actividades alineadas con la taxonomía.	Políticas contables, evaluación del cumplimiento e información contextual de acuerdo con la metodología y plantillas facilitadas por el Reglamento Delegado de Julio de 2021.	Divulgación de actividades relativas a los seis objetivos ambientales.

¹⁶ Las actividades elegibles son aquellas que se encuentran descritas en los actos delegados de cada uno de los objetivos climáticos de la taxonomía, independientemente de si esas actividades económicas cumplen alguno o todos los criterios técnicos de selección establecidos en los Reglamentos Delegados 2021/2139.

6 PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA TAXONOMÍA

6.1 TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

De acuerdo con el artículo 1.1 del RT, el objeto de éste es el de establecer los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión.

Antes de comenzar a analizar la implementación del RT, es fundamental entender un conjunto de conceptos básicos sobre el tipo de actividades económicas¹⁷ (

¹⁷ Artículo 1 del [Reglamento Delegado 2021/2178](#) del artículo 8 del RT.

Ilustración 6-1):

- **Actividad elegible:** aquellas actividades que se encuentran descritas en el «Reglamento Delegado del clima»¹⁸, ya sea implícita (descriptivo) o explícitamente (a través del código CNAE¹⁹). La inclusión de una actividad económica en el listado no implica que esta sea sostenible sino que podría serlo si se ajusta al resto de requisitos, descritos más adelante.
- **Actividad no elegible**²⁰: aquellas actividades económicas que se encuentran fuera del listado de actividades del «Reglamento Delegado del clima». De la misma forma que en el punto anterior, el que una actividad económica no se encuentre descrita en este reglamento, no implica que ésta no sea sostenible²¹.
- **Actividades (elegibles) por su contribución directa:** aquellas actividades que tienen la capacidad de contribuir de manera directa a uno o varios de los seis objetivos medioambientales.
- **Actividades (elegibles) de transición:** aquellas actividades para las que no hay alternativa tecnológica o económicamente viable de bajas emisiones para estas actividades, pero aun así fomentan la transición ecológica (artículo 10.2 del RT).
- **Actividades (elegibles) facilitadoras:** (artículo 16 del RT) aquellas que permiten directamente a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad económica: a) no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y b) tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

¹⁸ Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-81725>

¹⁹ https://ec.europa.eu/eurostat/ramon/nomenclatures/index.cfm?TargetUrl=LST_NOM_DTL&StrNom=NACE_REV2&StrLanguageCode=EN&IntPcKey=&StrLayoutCode=HIERARCHIC&IntCurrentPage=1

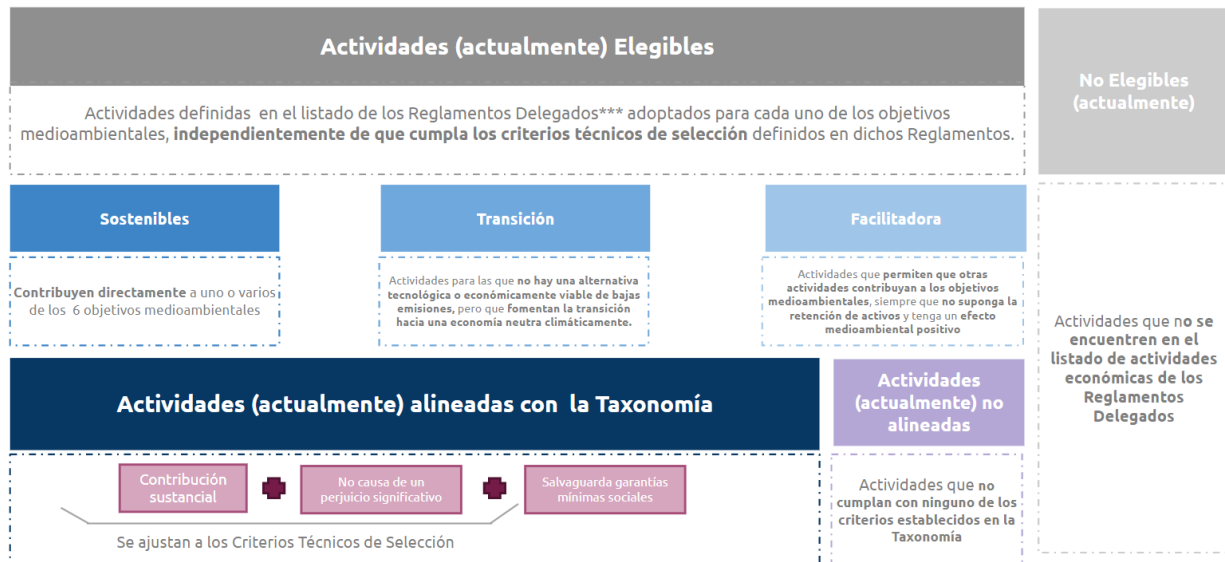
²⁰ Artículo 1.6 del [Reglamento Delegado 2021/2178](#) del artículo 8 del RT.

²¹ The Extended Environmental Taxonomy: Final Report on Taxonomy extension options supporting a sustainable transition. March 2022. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/220329-sustainable-finance-platform-finance-report-environmental-transition-taxonomy_en.pdf

- **Actividades (elegibles) alineadas²²**: la actividad, además de ser elegible, puede demostrar que, en menor o mayor grado (porcentaje de alineamiento), cumple con los requerimientos del artículo 3 del RT que, en resumen, son: (a) contribución sustancial a uno o varios de los seis objetivos, (b) no causa un daño significativo sobre el resto de los objetivos, (c) se lleva a cabo de conformidad con unas garantías mínimas de salvaguarda social. Tanto el (a) como el (b) se basan en el cumplimiento de unos criterios técnicos. Actualmente se han adoptado solo los criterios técnicos de selección para los objetivos 1 y 2, a través del «Reglamento Delegado del clima».
- **Actividades (elegibles) no alineadas**: la actividad económica es elegible pero no es capaz de demostrar o justificar, que cumple los requerimientos mencionados en el punto anterior.

²² Artículo 1.2 del [Reglamento Delegado 2021/2178](#) del artículo 8 del RT.

Ilustración 6-1. Tipología de actividades



*Los objetivos medioambientales se encuentran en [Anexos](#)

** Principio Do Not Harm Significantly, es decir, que la actividad no cause perjuicio significativo a los restantes objetivos medioambientales.

***En Mayo de 2021, se adoptaron los Reglamentos delegados para los dos primeros objetivos siendo de obligado cumplimiento para 2022 y el resto de objetivos se adoptarán a finales de 2021, siendo de aplicación en 2023.

6.2 SOBRE EL PROCESO DE APLICACIÓN

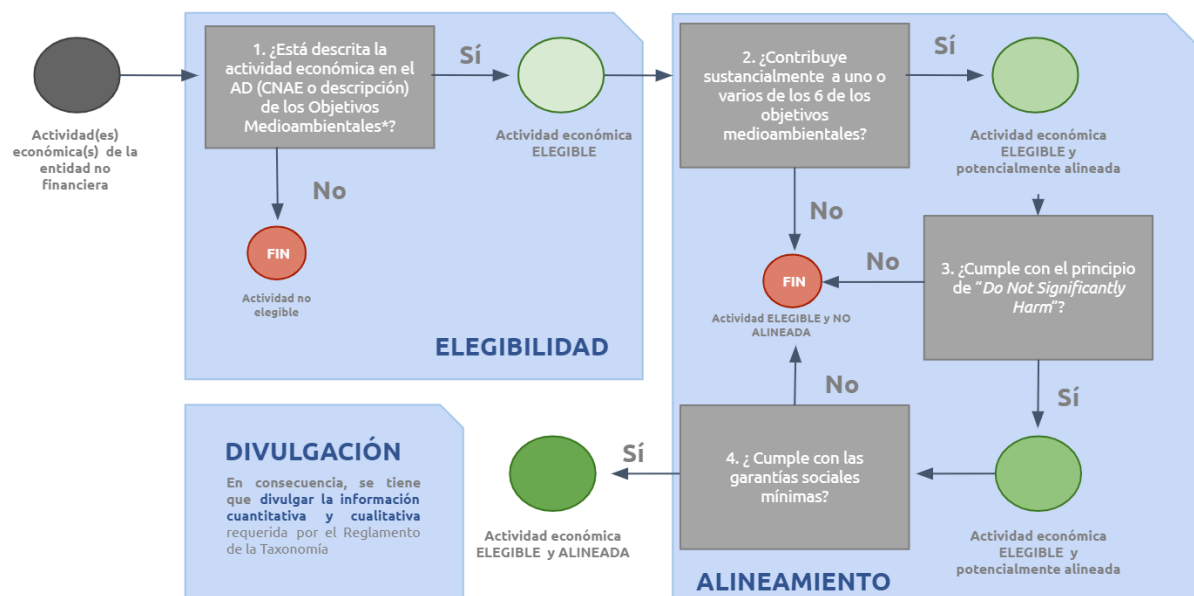
Esta guía presenta un procedimiento sencillo para la aplicación del RT. La aplicación de esta permite a las empresas (no financieras) aplicar el RT a través de los pasos representados en la

Ilustración 6-2, a continuación, y que se resumen en:

- Identificar si la actividad es elegible
- Verificar que se cumplen los criterios técnicos de contribución sustancial
- Verificar que se cumple con el principio de DNSH
- Verificar que se cumplen los criterios incluidos en la «taxonomía social»²³
- Calcular la alineación o grado o porcentaje de alineamiento (cumplimiento de los puntos anteriores expresado en términos financieros/contables).

²³ No disponibles en el momento de la elaboración de esta guía.

Ilustración 6-2. Procedimiento de aplicación del RT



1. **Identificación de actividades elegibles y no elegibles.** Identificación de la actividad económica a través de su código CNAE²⁴.
2. **Análisis de alineamiento de las actividades económicas con los criterios de contribución sustancial y DNSH.** Si la actividad es elegible, el siguiente paso es analizar, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 3 del RT:
 - i. Contribución sustancial al(los) objetivo(s): en función del(los) objetivo(s) identificado(s) como posible contribución sustancial, es necesario evaluar los criterios técnicos de contribución sustancial. Si la actividad económica analizada es capaz de demostrar que cumple con los criterios, entonces se pasa al siguiente paso.
 - ii. Evaluación del principio de DNSH: a continuación, es necesario demostrar el cumplimiento del principio de DNSH sobre el resto de los objetivos (los objetivos a los que no contribuye de manera sustancial).
 - iii. Garantías mínimas sociales: el último paso sería el análisis sobre el cumplimiento con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas

²⁴ En el caso en el que no se reconozca el código CNAE, se recomienda revisar la descripción de la actividad (ver apartado 6.1, anterior).

sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos en los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a los que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos. Actualmente, no se ha adoptado el Reglamento delegado con los criterios técnicos específicos para evaluar este punto. En el momento de elaboración de esta guía, únicamente está disponible la propuesta sobre lo que ya se conoce como «taxonomía social»²⁵.

- 3. Transparencia y divulgación de las inversiones sostenibles:** una vez determinada la proporción de las actividades económicas que cumplen y no con la elegibilidad y con los criterios técnicos de selección y las garantías mínimas sociales, se debe divulgar cierta información en contenido y forma según lo establecido el artículo 8 del propio RT y en el Reglamento Delegado del artículo 8, tal y como se explicará en las secciones de elegibilidad para 2022 y de alineamiento a partir de 2023. La información a divulgar se deberá publicar en el Estado de Información No Financiera (EINF) de las entidades conforme a lo exigido por la Ley 11/2018.

Adicionalmente, el Basque Ecodesign Center ha desarrollado una herramienta sencilla (ver anexo 3) que sirve para orientar a las empresas en relación con la elegibilidad y la contribución sustancial al objetivo de mitigación, que a fecha de redacción de esta guía es el más desarrollado.

6.3 SOBRE EL CRONOGRAMA DE APLICACIÓN

Tal y como se ha comentado, existe un calendario de aplicación en el que se identifican dos hitos importantes: hito 2022, sobre elegibilidad e hito 2023, sobre alineamiento.

Los pasos específicos a seguir y la forma de presentar la información, se detallan en los siguientes apartados.

²⁵ Informes preliminar de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles sobre una taxonomía social. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/publications/210712-sustainable-finance-platform-draft-reports_en

7 ELEGIBILIDAD. HITO 2022



7.1 IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES

El artículo 10.2 y 10.3 del Reglamento Delegado del artículo 8:

2. Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, las empresas no financieras solo divulgarán la proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles según la taxonomía en su volumen total de negocios, sus inversiones en activos fijos, sus gastos operativos y la información cualitativa a que se refiere la sección 1.2 del anexo I pertinente para esta divulgación.

4. Los indicadores clave de resultados de las empresas no financieras, incluida cualquier información que los acompañe con arreglo a los anexos I y II del presente Reglamento, se divulgarán a partir del 1 de enero de 2023.

Como se ha explicado previamente, el primer año de aplicación es de transición, por lo que la información a divulgar se refiere a la proporción, dentro de la misma empresa, de actividades económicas elegibles y no elegibles de acuerdo con el listado de actividades económicas del Reglamento Delegado del clima para el ejercicio 2021.

Así, el análisis se corresponde solo con el primer paso del esquema planteado en la

Ilustración 6-2, anterior en este documento. Es decir, la identificación (en la herramienta proporcionada en el anexo 3, a través del código CNAE o la descripción de la actividad) de actividades elegibles y no elegibles, debiendo divulgar información cuantitativa sobre los tres indicadores de resultados que indique la proporción (1) de volumen de negocio, (2) CapEx y (3) OpEx, por tipo de actividad.

Al margen de lo anterior, durante el desarrollo de este estudio, se han detectado enfoques diferentes en esta materia por parte de algunas de las principales entidades de auditoría/verificación en España. En algunos casos, las entidades de verificación consideran que el criterio de elegibilidad no se circunscribe solo a la definición del Reglamento delegado del artículo 8 sino que, al margen de esta, para determinar sobre el hecho de elegibilidad, se debe además considerar la materialidad de los gastos/inversiones en medidas alineadas con los objetivos. En el caso, por ejemplo del objetivo de mitigación, se debe considerar toda aquella medida que vaya dirigida a la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en la que se realice una inversión y/o gasto material sobre el total de CapEx y OpEx. El umbral de materialidad se fija además en un 5%.

De esta manera, y según el criterio de las entidades de verificación, las empresas deberán realizar un análisis más extenso de su actividad, debiendo identificar posibles medidas enfocadas a la reducción de GEI. En el caso de que se consideraran materiales estas medidas, se debería divulgar los indicadores de CapEx y OpEx de las mismas.

7.2 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

La información a divulgar es de tres tipos:

- Información cuantitativa
- Información cualitativa
- Información voluntaria (cuantitativa y cualitativa)

7.2.1 Información cuantitativa

Tal y como se ha expuesto, este primer año 2022, las entidades no financieras deberán publicar su proporción de (1) volumen de negocio, (2) CapEx y (3) OpEx de las actividades elegibles y no elegibles. Esta información deberá presentarse en su EINF correspondiente al ejercicio 2021²⁶. Sin embargo, para este año no es obligatoria la presentación de la información cuantitativa acorde a las plantillas del Anexo II del Reglamento del artículo 8 del RT.

²⁶ Anexo II [Reglamento Delegado 2021/2178](#) del artículo 8 del RT, p.15.

Adicionalmente, tal y como se ha mencionado previamente²⁷ existe una discrepancia de criterios en el concepto de elegibilidad. De acuerdo con las entidades de verificación, el estudio de la elegibilidad es más amplio que el análisis de las actividades económicas de las empresas por su CNAE y/o la descripción de la actividad. Estas entidades consideran que con base en el apartado c) del apartado 1.1.2.2 del Anexo I del Reglamento Delegado del artículo 8, para este primer año, las empresas deberán analizar la materialidad (>5%) de las medidas individuales que posibiliten que las actividades objetivo reduzcan emisiones de GEI, particularmente las actividades relacionadas con la mejora de la eficiencia energética y la instalación de paneles fotovoltaicos²⁸, así como cualquier actividad definida en el Reglamento Delegado de los objetivos medioambientales²⁹. De esta manera, en caso de cumplir con este criterio, la entidad deberá divulgar sus KPI CapEx y KPI OpEx para dichas medidas.

7.2.2 Información cualitativa

La información cualitativa que deberá acompañar a la información cuantitativa para este primer ejercicio de 2022 no requiere de ningún formato o plantilla obligatoria a adjuntar junto con el EINF.

La información cualitativa se compone de tres bloques:

1. **Políticas contables:** se debe incluir la forma y base sobre la que se determinaron los KPI de elegibilidad, realizando un análisis de asignación de ingresos y gastos, haciendo referencia a las partidas afectadas en el EINF.
2. **Evaluación del cumplimiento:** análisis de cómo se ha identificado la elegibilidad de las actividades, indicando la naturaleza de las actividades económicas y explicando la realización de esa evaluación de criterios para la elegibilidad de este primer año. Además, se deberá incluir una explicación de cómo se ha evitado cualquier doble contabilización en la asignación en el numerador de los tres indicadores clave, así como una explicación de la desagregación que se haya podido realizar en alguno de ellos.
3. **Información contextual:** realización de un desglose de cada uno de los KPI identificando las partidas incorporadas en el cálculo de cada uno de ellos.

²⁷ Consultar el Anexo II del presente documento.

²⁸ Consultar Anexo II del presente documento.

²⁹ Reglamento Delegado 2021/2139 por el que se establecen los CTS que determinan que una actividad económica contribuye sustancialmente y cumple con el principio DNSH para los objetivos de mitigación y adaptación.

7.2.3 Información voluntaria (cuantitativa y cualitativa)

La CE publicó un documento de preguntas frecuentes (FAQ) en diciembre de 2021 sobre la divulgación de información de las actividades elegibles según el RT, junto al mismo se publicó un informe de recomendaciones de la Plataforma de Finanzas Sostenibles sobre la divulgación de la información voluntaria para este primer año de elegibilidad.

Tanto la CE como la Plataforma de Finanzas Sostenibles, animan a todas las entidades a ir más allá de los requerimientos regulatorios, de forma que este primer ejercicio de elegibilidad sea la preparación para los próximos años en los que será exigible informar sobre el alineamiento. Esta recomendación también se hace con fines de comparabilidad y coherencia en la metodología y en la presentación de la información requerida en los Anexos I y II del Reglamento del artículo 8 exigibles a partir de 2023, y que serán tratados en el apartado 8.

La Plataforma realiza las siguientes recomendaciones para el reporte voluntario:

- Utilización de las plantillas para mostrar la elegibilidad, incluso anima en este primer ejercicio a analizar y divulgar información sobre el alineamiento si tienen disponibilidad de esa información.
- Advierte que tiene que haber una clara distinción entre la parte voluntaria y obligatoria en la información publicada de este primer año, no pudiendo destacar la información voluntaria sobre la obligatoria.
- Recomienda que se haga un desglose del KPI de volumen de negocio, según los ingresos de las diferentes actividades que tenga la entidad.

En este mismo sentido, la CE en su FAQ de diciembre de 2021, apoya la divulgación voluntaria de la información de elegibilidad en línea con la información exigida para el alineamiento³⁰ al afirmar que *“la preparación y los métodos de reporte pueden ser similares a los definidos para el alineamiento en los Anexos I y II”* del Reglamento Delegado del artículo 8. De esta manera, las entidades pueden utilizar la metodología de cálculo de los indicadores, así como las plantillas para divulgar la elegibilidad en el año 2022. De esta manera, se recomienda seguir esta metodología de cálculo y presentación de la información para facilitar la divulgación de la información correspondiente al alineamiento exigible en los siguientes ejercicios, así como su comparabilidad y coherencia.

³⁰ Preguntas 5 y 8 del [FAQ la Comisión Europea de diciembre de 2021](#).

8 ALINEAMIENTO. HITO 2023

[Contribución sustancial y principio de DNSH según los criterios técnicos de selección que determinan (1) las condiciones de contribución sustancial, en este caso, a la mitigación del cambio climático, y (2) si la actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales].

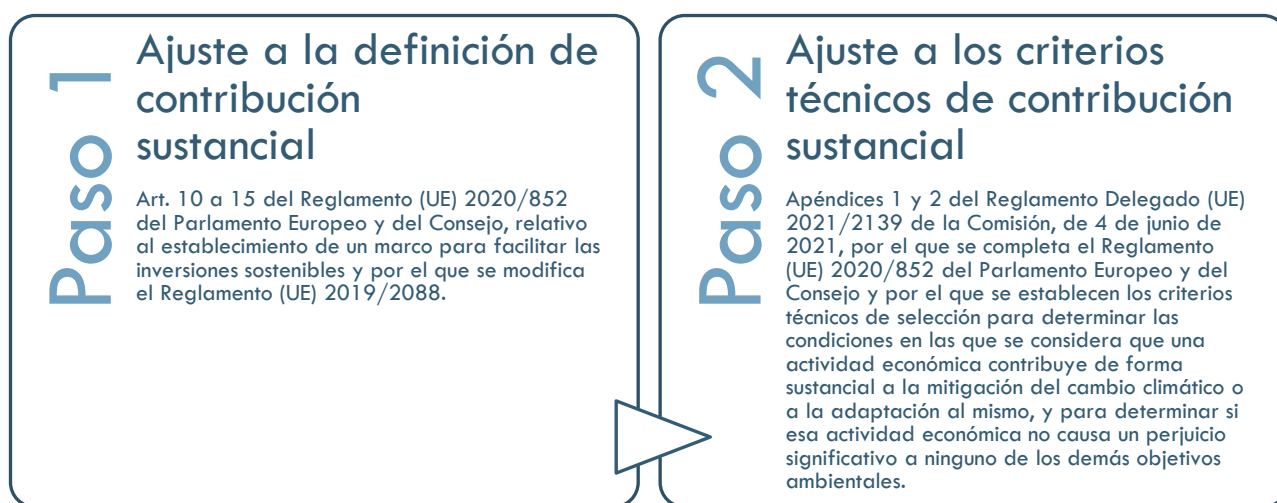


Según el esquema de la

Ilustración 6-2, anterior en este documento, una vez concluido sobre la elegibilidad de la actividad³¹ y, cumplido con el hito de 2022, los siguientes pasos consisten en:

1. Análisis cualitativo sobre los criterios de contribución sustancial y principio de DNSH,
2. Cálculo del porcentaje de alineamiento con la Taxonomía, y
3. Análisis del principio de cumplimiento con las garantías mínimas de salvaguarda social.

8.1 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL



Los artículos 10 al 15 del RT incluyen la descripción de contribución sustancial para cada uno de los seis objetivos. Este es sin duda uno de los primeros pasos de la evaluación: (**Paso 1**) reconocer el desempeño de la actividad evaluada en la descripción de contribución sustancial correspondiente a uno o varios de los seis objetivos. Sin embargo, el hecho de reconocer el desempeño de la actividad dentro de la descripción no es suficiente en sí mismo. Ha de demostrarse que efectivamente se contribuye (**Paso 2**). De acuerdo con la redacción del RT en cada uno de estos seis artículos (10 al 15), y teniendo en cuenta también lo dispuesto en los artículos 19 y 23, la CE adoptará sendos actos delegados en los que se establecerán criterios técnicos complementarios para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a dichos objetivos.

Actualmente (febrero 2022) solo se han adoptado los criterios técnicos de contribución sustancial para los objetivos 1 y 2 del RT (mitigación del cambio climático y adaptación al cambio climático). Estos criterios están en «Reglamento Delegado del clima».

³¹ El análisis de la identificación de las actividades elegibles y no elegibles es idéntico al realizado para el año 2022, tal y como se recoge en el apartado 6.1 de la presente guía.

En cuanto a las actividades facilitadoras, según el artículo 16 del RT, se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 cuando permita directamente a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad económica: a) no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y b) tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

A través de la herramienta incluida en el anexo 3, la persona usuaria, puede identificar qué criterios son de aplicación para su actividad económica concreta y cómo ha de justificarlos. Los criterios se refieren, en la mayoría de los casos, a los umbrales cuantitativos o niveles de desempeño que la actividad económica debe alcanzar. Por ejemplo, estar por debajo de una concentración determinada de GEI (p.ej.: x tCO₂e) o estar por debajo de un consumo neto de energía (x kWh).

8.2 EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH

Los criterios técnicos de selección para la evaluación del principio DNSH, especifican los requisitos de desempeño de cualquier actividad económica que determinan en qué condiciones la actividad no causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales de la taxonomía.

El principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del RT. Dicho artículo define qué constituye un «perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales que comprende dicho RT.

8.2.1 Fundamentos

De acuerdo con las recomendaciones de la CE, los criterios técnicos de selección para determinar si una actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales deben basarse, cuando proceda, en la legislación vigente de la Unión, en las mejores prácticas, en normas y metodologías, así como en normas, prácticas y metodologías consolidadas desarrolladas por entidades públicas de prestigio internacional. Cuando objetivamente no existan alternativas viables en relación con un ámbito específico de actuación, los criterios técnicos de selección también podrían basarse en normas consolidadas elaboradas por organismos privados de prestigio internacional.

En este punto, IHOBE proporciona orientación sobre el análisis del desempeño de las actividades económicas. Las recomendaciones de IHOBE se basan en el análisis de: (i) procedimientos y políticas corporativas relacionadas con el establecimiento de directrices de desempeño en medioambiente y sostenibilidad, (ii) procedimientos operativos que garanticen la seguridad de los procesos (personas, infraestructuras y entorno), (iii) requisitos de obligado cumplimiento en cuanto

al control y seguimiento de parámetros medioambientales y licencia para operar y, finalmente, (iv) otros proyectos/iniciativas de carácter voluntario. Todo lo anterior con base en la legislación vigente en la Unión y en España³².

Para este análisis del desempeño, IHOBE plantea la resolución de una lista de chequeo o árbol de decisiones o preguntas. Estas listas/preguntas, identifican los criterios propuestos en los anexos 1 y 2 del Reglamento Delegado del clima que se aplican a la actividad concreta evaluada. Estas preguntas están enfocadas a llevar a cabo el levantamiento de la información relevante que ayude a determinar el alineamiento de la actividad con cada uno de los objetivos mencionados.

Los árboles de preguntas, elaborados de manera específica para cada uno de los objetivos, son orientativos y se han diseñado de acuerdo con las consideraciones descritas en el segundo párrafo de este apartado. Mediante la resolución de este, se pretende hacer un diagnóstico sobre el alineamiento de las operaciones con un marco de referencia, bien regulatorio o bien un estándar internacional, en función del objetivo. Algunos de estos marcos de referencia están reflejados de manera explícita en los criterios técnicos. Otros objetivos perseguidos con estos árboles son:

- En caso de estar alineado con un objetivo, presentar una evidencia clara y transparente de dicho alineamiento.
- En caso de no alineamiento, identificar acciones concretas que se puedan incluir en un plan estratégico (ideal a 5 años) orientado a mejorar la sostenibilidad de las operaciones y, por ende del porcentaje final de alineamiento con la taxonomía.

Los árboles planteados son orientativos y se debe valorar, en cada caso, el nivel de detalle necesario. Siempre en función de la naturaleza de las actividades económicas.

La aplicación de estos árboles y un ejemplo con los detalles de estos (decisiones sobre el DNSH para el objetivo 2), se describen a continuación. Hay que destacar que las propuestas de esta guía son orientativas y han de adaptarse, en cada caso, a la(s) actividad(es) específicas evaluadas. Por otro lado, es probable que en una primera aproximación, haya empresas que no puedan llegar a un nivel de detalle suficiente y deban hacer alguna simplificación, bien por la naturaleza de su(s) actividad(es), bien porque no disponga de la información o pruebas justificativas que soporten dicho nivel. Cada caso debe evaluarse de manera independiente y específica.

³² Cuando proceda, en función de la prevalencia, se deberá recurrir al análisis de marcos regulatorios regionales.

8.2.2 Aplicación

Los cuestionarios descritos anteriormente, se puede aplicar en 4 pasos según el esquema de la Ilustración 8-1 (también incluida en el anexo 2). De estos 4 pasos, se recomienda aplicar hasta el 3. Los pasos de aplicación se corresponden con un aumento en el nivel de detalle en la evaluación de este principio. La descripción de los 3 niveles de detalle considerados, de menor a mayor grado, se incluye a continuación:

- **Nivel 1 | Alcance simplificado (pasos 1 y 2).** Este es un primer nivel de análisis en el que, primero se lleva a cabo el cribado de los 6 objetivos medioambientales del RT, con el fin de seleccionar únicamente aquellos que requieren de una evaluación del principio de DNSH. En caso de no aplicación, el proceso de evaluación habría terminado para el objetivo correspondiente. Como segundo paso, se debe responder a una pregunta por cada uno de los objetivos seleccionados para la evaluación del principio de DNSH. Cada una de las preguntas se corresponde con la línea general de valoración incluida en el apéndice A al apéndice E, del anexo 1 y anexo 2 de la taxonomía climática. Si la respuesta a esta pregunta es «NO», se considera que, en este primer nivel de detalle, la actividad económica está alineada con el objetivo. Si la respuesta es «SÍ», la actividad podría estar causando (o tendría el potencial de hacerlo) un daño significativo al objetivo.

En ambos casos, se recomienda avanzar al siguiente nivel:

- Cuando la respuesta es «NO», el nivel 2 guiaría a la persona responsable de la actividad en el levantamiento de información para la aportación de evidencias o pruebas justificativas que soporten las conclusiones sobre el alineamiento.
- Cuando la respuesta es «SÍ», el segundo nivel de detalle se considera apropiado para la realización de un plan de acción encaminado al alineamiento.
- **Nivel 2 | Alcance detallado (paso 3).** Este segundo nivel recoge todos los puntos reflejados en el apéndice A al apéndice E, del anexo 1 y anexo 2 de la taxonomía climática. El nivel de detalle de las preguntas para responder está orientado a la evaluación detallada del principio de DNSH. Si la respuesta a estas preguntas es «NO», se considera que la actividad económica está alineada con el objetivo. La persona responsable de la evaluación deberá aportar, en todos los casos, una evidencia o prueba justificativa que de soporte a esta conclusión. Si la respuesta a alguna de las preguntas es «SÍ», la actividad podría estar causando (o tendría el potencial de hacerlo) un daño significativo al objetivo. En este último caso, se

recomienda el diseño de un plan de medidas orientado a invertir la(s) respuesta(s) afirmativas.

- **Nivel 3 | Alcance adicional (paso 4).** Se refiere a cuestiones adicionales que se consideran interesantes por la conexión del RT con otros marcos regulatorios. Por ejemplo, en el caso del objetivo 2, se considera interesante, tener en cuenta las consideraciones relativas al Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. La respuesta a estas preguntas es voluntaria y en ningún caso se consideraría que una respuesta negativa tenga un impacto en el grado de alineamiento con el objetivo.

Ilustración 8-1. Propuesta esquemática de evaluación del principio de DNSH para el objetivo 2 (también en anexo 2)

Ilustración 7-1a. Esquema sobre la resolución del cuestionario o árbol de preguntas (ver en el anexo 2)

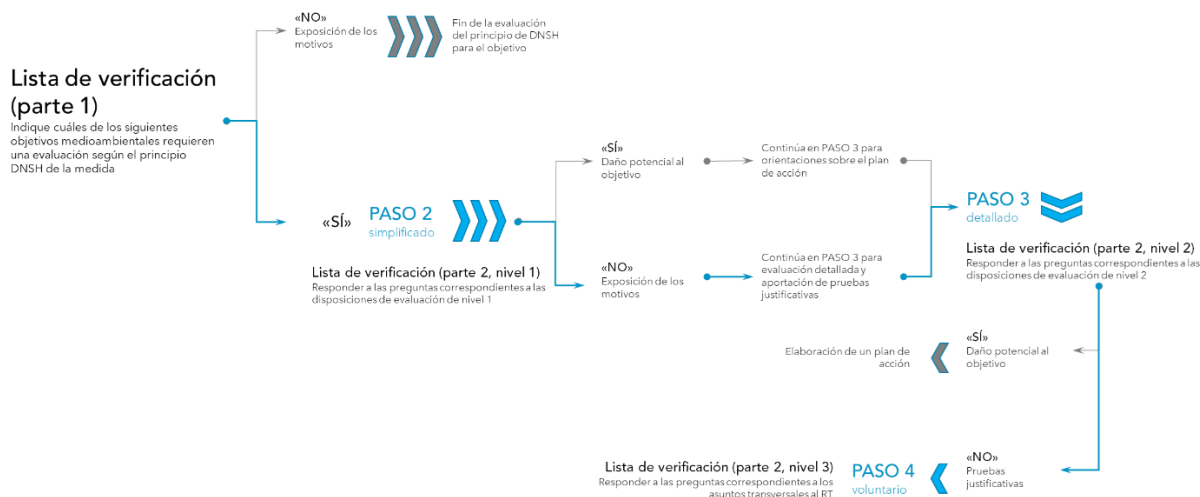


Ilustración 7-1b. Detalle sobre las preguntas en cada nivel (ver en el anexo 2)

PASO 1

Lista de verificación (parte 1)

Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación según el principio DNSH de la medida

«NO»
Exposición de los motivos

Fin de la evaluación del principio de DNSH para el objetivo

Objetivo medioambiental	Requiere evaluación		Notas
	Sí	No	
1. Mitigación del cambio climático		<input checked="" type="checkbox"/>	Se asume que la actividad contribuye significativamente al objetivo, con carácter de facilitadora.
2. Adaptación al cambio climático	<input checked="" type="checkbox"/>		
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<input checked="" type="checkbox"/>		
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos	<input checked="" type="checkbox"/>		
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo	<input checked="" type="checkbox"/>		
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	<input checked="" type="checkbox"/>		La actividad tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo

«SÍ» PASO 2 simplificado

Lista de verificación (parte 2, nivel 1^{nota 1})
Responder a las preguntas correspondientes a las disposiciones de evaluación de nivel 1

Objetivo medioambiental	Sí	No	NOTA 2
1. Mitigación del cambio climático			
2. Adaptación al cambio climático		<input checked="" type="checkbox"/>	Pruebas justificativas
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		<input checked="" type="checkbox"/>	Pruebas justificativas
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		<input checked="" type="checkbox"/>	Pruebas justificativas
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		<input checked="" type="checkbox"/>	Pruebas justificativas
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

PASO 3 detallado

Lista de verificación (parte 2, nivel 2 ^{notas 1 y 2})			
Objetivo 2. Adaptación al cambio climático	Sí	No	
¿Se ha realizado un análisis de la actividad (instalación y producto) para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista de la sección B del apéndice A que puedan afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista?	<input checked="" type="checkbox"/>		
¿Está la actividad expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos (temperatura, viento, agua o masa sólida)?	<input checked="" type="checkbox"/>		
¿Se ha realizado una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica?	<input checked="" type="checkbox"/>		
¿Se ha realizado una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado (resiliencia)?		<input checked="" type="checkbox"/>	
Duración de la actividad < 10 años: la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña		<input checked="" type="checkbox"/>	
>= 10 años: la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿La evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles (informes de evaluación publicados por el IPCC, modelos de código abierto o de pago)?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se aplican soluciones físicas y no físicas (soluciones de adaptación), durante un período de hasta cinco años, que reduzcan los riesgos climáticos físicos más importantes identificados?		<input checked="" type="checkbox"/>	NU/S
¿Se ha elaborado un plan para la ejecución de esas soluciones?		<input checked="" type="checkbox"/>	NU/S
¿La actividad usa activos físicos de nueva construcción?	<input checked="" type="checkbox"/>		
¿Se aplican soluciones de adaptación que reduzcan los riesgos climáticos físicos más importantes identificados en el momento del diseño?		<input checked="" type="checkbox"/>	NU/S
¿Se han aplicado las soluciones de adaptación antes de las operaciones?		<input checked="" type="checkbox"/>	NU/S
Se ha realizado un estudio sobre las soluciones de adaptación de manera que se cumplan las premisas siguientes:		<input checked="" type="checkbox"/>	
• Las soluciones no impactan negativamente sobre los esfuerzos de adaptación de otros		<input checked="" type="checkbox"/>	
• Las soluciones son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales		<input checked="" type="checkbox"/>	
• Se considera el uso de soluciones basadas en la naturaleza o se basan en la infraestructura azul o verde		<input checked="" type="checkbox"/>	

Si la respuesta es «SÍ» Pruebas justificativas

Si la respuesta es «NO»
• Si no aplica, fin del proceso.
• Si es de aplicación, plan de acciones para la implementación de medidas a favor del alineamiento

PASO 4 adicional

Lista de verificación (parte 2, nivel 3 ^{notas 1 y 2})			
Objetivo 2. Adaptación al cambio climático	Sí	No	
¿Se ha realizado un estudio de la dependencia energética del exterior?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿La instalación es muy dependiente de fuentes externas para su suministro energético?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se han buscado alternativas energéticas para disminuir esta dependencia?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se ha realizado un estudio de la dependencia de agua del exterior?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿La instalación es muy dependiente de fuentes externas para su suministro de agua?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se han buscado alternativas de suministro de agua para disminuir esta dependencia?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se ha realizado un estudio de la dependencia de materiales del exterior?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿La instalación es muy dependiente de fuentes externas para su suministro de materiales?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se han buscado alternativas de suministro de materiales para disminuir esta dependencia?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿La instalación produce, utiliza, manipula o almacena sustancias peligrosas (criterio elegibilidad Anexo 1 del RD 840/2015)?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se ha realizado un análisis de riesgos y vulnerabilidad de los activos físicos sujetos frente a accidentes graves?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se dispone de protocolo de emergencia para caso de accidente extremo?		<input checked="" type="checkbox"/>	

NOTAS en la Ilustración 8-1b:

NOTA 1. El cuestionario o árbol de preguntas, puede diseñarse, según el caso, con distinto nivel de detalle. En este caso, teniendo en cuenta el enfoque de «aprendizaje», se ha querido llevar a cabo la evaluación del principio DNSH de la manera más exhaustiva posible, llegando al nivel de detalle de la «lista de verificación 2, nivel 3». En la Ilustración 8-1 se desarrollan solo, a modo de ejemplo, las preguntas asociadas a la evaluación sobre el objetivo 2, de adaptación al cambio climático. En el anexo 2, al final del documento, se incluyen todas las preguntas formuladas para el resto de los objetivos.

NOTA 2. Se debe proporcionar, en cada caso, una explicación y una justificación del razonamiento. Cuando sea necesario, como complemento, se recomienda proporcionar más análisis y/o documentos justificativos, de forma concreta y limitada, para fundamentar las respuestas a la lista de preguntas. En el anexo 2, al final de este documento se incluyen también los árboles completos para todos los objetivos.

8.3 GARANTÍAS MÍNIMAS SOCIALES

El artículo 18 del RT define el concepto de “garantías mínimas sociales” como aquellos procedimientos aplicados por la empresa que garantice la conformidad de la actividad económica con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales³³ y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos³⁴, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a los que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos³⁵.

8.4 DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El RT establece en su artículo 8 que las entidades sujetas a NFRD, deberán incluir en su EINF consolidado o individual la información cuantitativa y cualitativa sobre la medida y forma en la que sus actividades económicas se consideren medioambientalmente sostenibles. Concretamente, establece que las entidades no financieras deberán calcular:

- Proporción de **volumen de negocio** que procede de productos o servicios relacionados con actividades medioambientalmente sostenibles;
- Proporción de su **inversión en capital relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas** que se consideren medioambientalmente sostenibles (CapEx); y
- Proporción de **gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas** que se consideren medioambientalmente sostenibles (OpEx).

El Reglamento Delegado del artículo 8 desarrolla los métodos de cálculo, formato y metodología para la presentación de esta información. Así, establece una serie de diferencias para el cálculo de los indicadores y presentación, dependiendo de si siguen el Plan General Contable (en adelante, PGC), o si bien siguen las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), además si presentan un EINF consolidado o individual. De esta manera, las entidades que presentan un EINF consolidado deberán calcular los KPI de manera consolidada, e igualmente para el EINF y los KPI individuales.

³³ [Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales](#), revisión 2011.

³⁴ [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos](#), ONU, 2011.

³⁵ [Carta Internacional de Derechos Humanos](#)

Asimismo, si siguen el PGC deberán guiarse por el mismo para el cálculo de los KPI, y de forma contraria en caso de la información contable siga las directrices de las NIIF y NIC.

8.4.1 Información cuantitativa

8.4.1.1 KPI de Volumen de Negocio

El Anexo I del Reglamento del artículo 8 del RT³⁶ define este KPI como la parte de volumen de negocio neto derivado de productos o servicios (incluidos los inmateriales), asociados a actividades económicas alineadas a la taxonomía, dividido por el volumen de negocios neto. La siguiente ilustración (Ilustración 8-2) muestra las partidas que deben incluir el denominador y numerador:

Ilustración 8-2. Información a incluir en el KPI volumen de negocio



³⁶ Anexo I del [Reglamento 2021/2178](#), p. 9.

La norma establece que se deberá excluir del numerador la parte del volumen de negocios neto que derivado de productos o servicios de actividades económicas alineadas con la taxonomía que sean soluciones de adaptación al cambio climático que o bien reducen de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y previsto en el futuro de dicha actividad, o bien reducen de forma sustancial los efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, naturaleza o los activos, salvo que:

1. Esas actividades, sean consideradas actividades facilitadoras³⁷ que prevean soluciones de adaptación que contribuyan sustancialmente a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y previsto en el futuro de dicha actividad, o bien reducen de forma sustancial los efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, naturaleza u otros activos; o bien
2. Sean actividades alineadas con la taxonomía.

8.4.1.2 KPI de CapEx

El Anexo I del Reglamento del artículo 8 del RT³⁸ define el KPI de CapEx como la **proporción de proporción del gasto de capital relacionado con activos/procesos asociados a actividades económicas medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía**. La siguiente ilustración (Ilustración 8-3) muestra las partidas que deben incluir el denominador y numerador:

Ilustración 8-3. Información a incluir en el KPI CapEx

³⁷ Artículo 16 del [Reglamento 2020/852](#), o bien RT.

³⁸ Anexo I del [Reglamento 2021/2178](#), p. 9.



El denominador incluirá las adiciones a los activos tangibles e intangibles antes de depreciaciones, amortizaciones y posibles nuevas valoraciones, incluidas revalorizaciones y deterioros de valor correspondientes al ejercicio correspondiente, excluyendo los cambios de valor razonable. Para las entidades consolidadas deberá incluir también los activos tangibles e intangibles derivados de combinaciones de negocios.

En caso de la empresa no financiera aplique las NIIF y NIC, el CapEx deberá incluir:

- Inversiones o incrementos de inmovilizado material (NIC 16);
- Adquisiciones de inmovilizado material mediante combinaciones de negocio (NIC 16);
- Incrementos de activos intangibles desarrollados internamente y adquiridos por separado (NIC 38);
- Incrementos de activos intangibles adquiridos en combinaciones de negocios (NIC 38);
- Incrementos de inversiones inmobiliarias derivadas de adquisiciones y desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros (modelo de valor razonable) (NIC 40);

- Incrementos de inversiones inmobiliarias derivadas de adquisiciones por combinaciones de negocio (modelo de valor razonable) (NIC 40);
- Incrementos de inversiones inmobiliarias derivadas de adquisiciones y desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros (modelo de costes) (NIC 40);
- Incrementos de inversiones inmobiliarias derivadas de adquisiciones y desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros derivados de adquisiciones por combinaciones de negocio (modelo de costes) (NIC 40); e
- Incorporaciones de arrendamientos que den lugar a un derecho de uso del activo.

Para las entidades no financieras que adopten el PGC deberán integrar las partidas en inversiones de capital que equivalgan a las NIC/NIIF anteriormente mencionadas. Para este caso, los arrendamientos que no den lugar a un derecho de uso del activo no se contabilizarán como CaPEX.

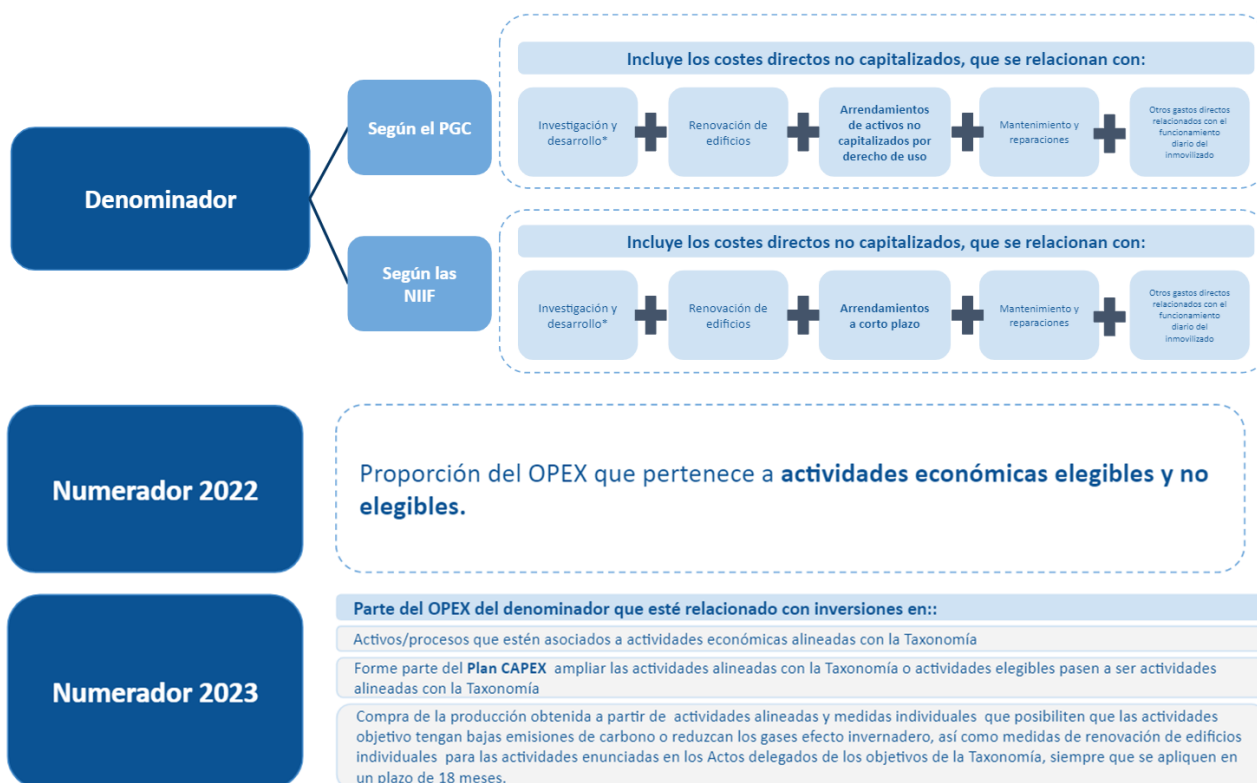
En cuanto al numerador se incluyen las partidas enunciadas en la Ilustración 8-3, debiendo hacer referencia al Plan CapEx. Como exige la entidad reguladora, para el cálculo del numerador del CapEx se debe incluir la parte de las inversiones del denominador destinadas al Plan CapEx forma que se amplíen las actividades alineadas con la taxonomía o bien, que actividades elegibles pero no alineadas, pasen a serlo. Sin embargo, para que estas inversiones puedan formar parte de ese Plan CapEx se tienen que cumplir ciertas condiciones que se exponen a continuación:

- Objetivo de las inversiones debe ser ampliar las actividades económicas de la empresa que están alineadas o reclasificar determinadas actividades económicas elegibles según la Taxonomía integrándose como alineadas en un periodo de cinco años (ampliables excepcionalmente hasta un límite máximo de diez años si se puede justificar objetivamente que por las características específicas de la actividad se requiere un plazo superior).
- El plan deberá divulgarse al nivel agregado de actividades y deberá aprobarse por el organismo de dirección correspondiente de forma directa o delegada.
- Este plan deberá actualizarse en un plazo de dos años cuando los criterios técnicos de selección hayan sido modificados por la entidad reguladora, o en caso de no poder cumplir los nuevos criterios definidos por la normativa, deberá reexpresar el indicador de resultados CapEx.

8.4.1.3 KPI de OpEx

El Anexo I del Reglamento Delegado del artículo 8 del RT³⁹ define el KPI OpEx como la proporción de los gastos de explotación relacionados con activos/procesos asociados a actividades económicas medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía. A continuación, se exponen las partidas a incluir en el numerador y denominador de este KPI:

Ilustración 8-4. Información a incluir en el KPI OpEx.



El denominador deberá incluir todos aquellos costes directos no capitalizados que se relacionan con la investigación y desarrollo, medidas de renovación de edificios, arrendamientos a corto plazo, mantenimiento y reparaciones, así como otros gastos directamente relacionados con el mantenimiento diarios de los activos de inmovilizado material por la empresa o un tercero al que subcontraten y que son necesarios para garantizar el funcionamiento de dichos activos. No se podrán contabilizar aquellos costes relacionados con I+D+I que se hayan contabilizado en CapEx.

³⁹ Anexo I del Reglamento 2021/2178, p. 11.

El segundo Q&A de la CE⁴⁰, especifica en mayor medida esos “otros gastos directos” indicando que se deberán incluir aquellos gastos materiales utilizados para el mantenimiento y reparación de los activos, entre ellos los gastos de personal destinados para el mantenimiento y limpieza, así como, todos gastos de IT para este objetivo. Adicionalmente, considera que se deben excluir del cálculo los gastos generales, las materias primas, los costes de personal destinado a la operativa del activo, los costes de gestión y los suministros necesarios para su funcionamiento.

En cuanto al numerador, deberá incluir todos los costes de explotación citados en la Ilustración 8-4, incluyendo el OpEx de la parte asociada a actividades para la adaptación del cambio climático, debiendo proporcionar un desglose de esta parte asignada al logro de la contribución sustancial al objetivo de adaptación.

Cuando los gastos operativos sean considerados como no materiales para el modelo de negocio de la entidad, estas empresas quedarán exentas de cálculo del numerador de OpEx, divulgándolo como cero, pero indicando el valor total del denominador del OpEx y explicando la falta de materialidad para el modelo de negocio.

8.4.2 Información cualitativa y metodología de presentación

Para el análisis del artículo 10.3 del Reglamento Delegado del artículo 8 del RT establece que las entidades no financieras deberán divulgar, además de la información cuantitativa, la información cualitativa a presentar y las plantillas para cada uno de los indicadores clave de resultados, tal y como se explica a continuación.

8.4.2.1 Políticas contables

Se debe incluir la forma y la base sobre la que se determinaron los KPI, realizando un análisis de asignación de ingresos y gastos, haciendo una referencia a las partidas afectadas en el EINF para el KPI de facturación y CapEx.

Cualquier cambio en el cálculo debe ser justificado de acuerdo con la fiabilidad y relevancia de este, además de incluir cualquier cambios sobre el Plan CapEx indicando los mismos, sus razones, impacto y reexpresión del CapEx y OpEx.

8.4.2.2 Evaluación del cumplimiento

La evaluación se divide en tres bloques:

- 1. Información sobre la evaluación

⁴⁰ Véanse las preguntas 11 y 12 del [Draft Commission notice on the interpretation of certain legal provisions of the Taxonomy Regulation Article 8 Disclosures Delegated Act on the reporting of eligible economic activities and assets](#)

Descripción de la naturaleza de las actividades elegibles y alineadas, así como una explicación de cómo se ha realizado la evaluación de los criterios de alineamiento y cómo se ha evitado el doble cómputo en el numerador.

- **2. Contribución a varios objetivos**
Información relativa a la contribución a varios objetivos de la actividad económica debiendo demostrar el cumplimiento de los criterios de contribución sustancial del artículo 3 y los criterios técnicos de selección para la evaluación del principio de DNSH, divulgación de los 3 KPI de la actividad que contribuye a varios objetivos, evitando el doble cómputo en el numerador KPI de facturación.
- **3. Desagregación de los KPI**
Cuando las instalaciones de producción se utilicen de forma integrada, se deberán desagregar los KPI de acuerdo con criterios adecuados al proceso de producción específico proporcionando la información de la base sobre la que se ha realizado la desagregación.

8.4.2.3 Información contextual para cada uno de los KPI

- Información sobre KPI Volumen de negocio
Realizar un desglose del numerador que ilustre los factores de cambio por ejercicio, información sobre los importes de actividades alineadas que se realizan para consumo interno, explicación cualitativa de los elementos del indicador y si existe una emisión de bonos u otros valores de deuda para la financiación de actividades alineadas, se divulgará el KPI ajustado.
- Información sobre el KPI CapEx
Realización de un desglose cuantitativo y explicación cualitativa de los cambios en el KPI durante el ejercicio, agrupando los incrementos de inmovilizado material e inmaterial, adquisiciones por combinaciones de negocio, gastos incurridos por actividades alineadas e incurridos por el Plan CapEx y en caso de emisión de bonos u otros valores de deuda para la financiación de actividades sostenibles, deberán ajustar el indicador.

Las empresas no financieras deberán divulgar la siguiente información sobre el Plan CapEx:

- Objetivos medioambientales perseguidos;
- Actividades económicas de las que trata;
- Actividades de investigación, desarrollo e innovación de que se trata;

- El plazo en el que se espera que la actividad económica alineada se amplíe, o bien que pase a estar alineadas. En caso de que el plazo exceda el límite de los cinco años deberá justificar de forma objetiva el incremento con base en las características específicas de la actividad; y
 - Los gastos totales de capital en los que se prevé incurrir durante el periodo de referencia y durante el periodo de tiempo total del Plan.
- Información sobre KPI OpEx

Desglose cuantitativo del numerador y explicación cualitativa que ilustra los principales elementos de cambio, explicación de los principales gastos necesarios para el mantenimiento diario del inmovilizado y en caso de que se haya incurrido en gastos OpEx para el Plan CapEx deberá divulgarse la información clave.

En cuanto a la metodología de presentación, las empresas no financieras deberán divulgar sus KPI acorde a las plantillas del Reglamento Delegado del artículo 8 del RT⁴¹ en su EINF junto con la información cualitativa. Asimismo, deberán divulgar la información siguiendo las siguientes instrucciones:

- Desglose por actividad económica, indicando si es facilitadora y/o de transición; Divulgación de los KPI para cada actividad económica y los indicadores totales para todas las actividades económicas identificadas. Deberán realizar el mismo ejercicio para los objetivos medioambientales.
- Desglose de la proporción de actividades no elegibles (en su volumen de negocios), elegibles y sobre las mismas, la proporción de alineadas para cada actividad.
- Los indicadores se divulgarán de forma individual cuando el EINF sea a nivel de empresa individual. Cuando el EINF sea a nivel grupo, los indicadores se proporcionarán a nivel consolidado.

⁴¹ Anexo II [Reglamento Delegado 2021/2178](#) del artículo 8 del RT, p.15-24.

Anexo 1

Criterio aplicado para determinar la elegibilidad

La determinación de lo que es elegibilidad requiere de una aclaración. El Reglamento utiliza el CNAE como un sistema indicativo, tal y cómo le recoge el párrafo 6 de la Exposición de Motivos del Reglamento Delegado 2021/2139⁴², para la identificación de las actividades que son elegibles, por lo que existe cierto espacio para la interpretación sobre qué se puede considerar como elegible según la Taxonomía. Este margen para la «interpretación» ha generado bastantes dudas y ha llevado a la Plataforma Europea de Finanzas Sostenibles, a hacer las siguientes aclaraciones⁴³:

- Las actividades incluidas actualmente en el primer Acto Delegado (clima) son aquellas actividades consideradas de mayor impacto ambiental y por tanto con el mayor potencial de reducción de este. Es decir, son actividades prioritarias a la hora de tomar acción.
- Para saber si una actividad se encuentra dentro de esta «lista» de actividades, debe tenerse en cuenta el código CNAE como una orientación pero, además, deben de tenerse en cuenta las descripciones de actividades/grupos de actividades incluidas en los actos delegados.
- La taxonomía no es un «sistema de clasificación binario»: las actividades no incluidas en los actos delegados no son necesariamente insostenibles sino que:
 - Están en niveles de desempeño medioambiental considerado como de «impacto ambiental bajo (LEnvl)», o «ningún impacto significativo».

⁴² [Reglamento Delegado \(UE\) 2021./2139](#) de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852.

⁴³ The Extended Environmental Taxonomy: Final Report on Taxonomy extension options supporting a sustainable transition. March 2022. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/220329-sustainable-finance-platform-finance-report-environmental-transition-taxonomy_en.pdf

- Pueden contribuir de manera significativa a uno o varios de los objetivos pendientes de desarrollo⁴⁴.

Cuestiones adicionales relacionadas con el código CNAE:

Las actividades económicas enumeradas (o pendientes) en los Actos Delegados a menudo no se corresponden directamente con las actividades económicas enumeradas en los códigos CNAE que forman la base de la mayoría de los informes de actividad económica. Es decir, no existe una relación simple entre la forma en que se describen las actividades de la taxonomía y las actividades del código. Algunas actividades de taxonomía no tienen un código equivalente (*p.ej.*: restauración de humedales), mientras que otras pueden estar cubiertas por más de uno (*p.ej.*: fabricación de otras tecnologías bajas en carbono). En este sentido, la Plataforma ha identificado la necesidad de un mapeo extenso de los códigos CNAE (NACE) y ha comenzado trabajos con expertos en distintos ámbitos para mejorar la usabilidad de la Taxonomía en este sentido.

Por el momento, para determinar si una actividad es elegible o no, la recomendación es el uso combinado del código CNAE y las descripciones incluidas (o por incluir) en los Actos Delegados.

En cuanto a la implementación de medidas individuales en productos y procesos:

En lo que se refiere, de manera específica, a las actividades LEnI (actualmente no elegibles⁴⁵), estas tienen la opción (voluntario), de reportar su CapEx y OpEx «verdes».

El reporte voluntario de estos indicadores cuantitativos contables reflejaría la implementación de mejoras en sus productos y procesos con el fin de mejorar su desempeño medioambiental. Estos «gastos verdes» incluyen, por ejemplo, la instalación de paneles fotovoltaicos que reduzcan el consumo eléctrico de exterior y reduzcan la huella de carbono de la actividad o cualquier otro gasto en medidas que mejoren la eficiencia energética.

En este sentido, las entidades verificadoras han adoptado una posición que considera que estas medidas deben ser incluidas en el estudio de elegibilidad. Apoyan su posición sobre el apartado c) de la sección 1.1.2.2 relativo al numerador del indicador de CapEx del Anexo I Reglamento Delegado 2021/2178 del artículo 8⁴⁶ que establece que hay que incluir en el numerador de dicho indicador “*las medidas individuales que posibiliten que las actividades objetivo pasen a tener bajas*

⁴⁴ Objetivos: 3. uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; 4. transición hacia una economía circular; 5. prevención y control de la contaminación; 6. protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

⁴⁵ LEnI: no tienen el potencial de contribuir de manera sustancial a ninguno de los 6 objetivos (con excepción del 2, de adaptación), no corren el riesgo de generar un daño significativo a cualquiera de ellos, y cumplen con las salvaguardas sociales mínimas.

⁴⁶ Anexo II del [Reglamento Delegado 2021/2178](#), de julio de 2021.

emisiones de carbono o den lugar a reducciones de los gases de efecto invernadero, en particular las actividades enumeradas en los puntos 7.3 a 7.6...⁴⁷. De esta manera, consideran que se debe realizar un análisis de materialidad de las inversiones y gastos realizados en esas medidas. Cuando el peso de estas inversiones y gastos sea superior al 5% sobre el total del denominador, las empresas deberán divulgar los tres indicadores para esta medida. Asimismo, consideran que tanto si es material, como si no lo es, deberán adjuntar una explicación cualitativa sobre cómo han realizado ese ejercicio. Adicionalmente, en el primero de los casos, deberán calcular los indicadores clave de resultados de CapEx y OpEx para esas medidas, junto con la explicación de la materialidad y la información cualitativa exigida por el Reglamento Delegado del artículo 8⁴⁸.

En febrero de 2022, la CE publicó su segundo Q&A⁴⁹, en el que afirma que si una actividad genera ingresos, invierte en CapEx o realiza ciertos gastos de explotación en alguna actividad considerada como elegible, deberá reportar esta información bajo el marco de la taxonomía. Desde el punto de vista de los ingresos, se divulgará la información de aquellas actividades elegibles para las que reciben o generan dichos ingresos. Para los casos del CapEx y OpEx, las empresas divulgarán la información de todas las compras, procesos o servicios que son esenciales para llevar a cabo la actividad.

⁴⁷ Anexo I del [Reglamento Delegado \(UE\) 202./2139](#) de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852, p.121-138.

⁴⁸ Apartado 2 del Anexo I del Reglamento Delegado 2021/2178, , de julio de 2021 que establece que recoge que la información cualitativa tratará las políticas contables, evaluación del cumplimiento con la Taxonomía e información contextual de los tres indicadores contables.

⁴⁹ [Draft Commission notice on the interpretation of certain legal provisions of the Disclosures Delegated Act under Article 8 of EU Taxonomy Regulation on the reporting of eligible economic activities and assets](#)

Anexo 2

Principio DNSH. Lista de chequeo y árbol de decisión

EJEMPLO DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH (ORIENTATIVO)

DNSH Adaptación al cambio climático | Apéndice A Reglamento 2020/852 Anexo 1

Según el artículo 17.1.b del RT, se considerará que una actividad económica causa perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático, cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

Sobre el análisis de (1) **exposición**, (2) **vulnerabilidad** y (3) **riesgo**:

La actividad económica evaluada, ha elaborado un mapa de riesgos climáticos con base en 7 variables. Entre estas variables sí se encuentra el riesgo físico que puedan surgir ante un eventual fenómeno climático extremo. En este sentido se contemplan además riesgos de tipo agudo (inundación) y riesgos de tipo crónico (sequía).

Por otro lado, el riesgo asociado a cada variable, incluida la variable de clima/fenómenos meteorológicos extremos, se cuantifica en términos de probabilidad de ocurrencia del evento y consecuencias económicas para el negocio.

Este mapa de riesgos se elabora en colaboración con una empresa especializada en el sector asegurador, que desarrolla el ejercicio para cada uno de los activos (plantas de producción). El análisis de riesgos para cada una de las plantas tiene en cuenta también el marco regulatorio de responsabilidad medioambiental, por lo que contempla también los posibles daños sobre el medioambiente en términos físicos/biofísicos y monetarios.

Por otro lado,

Se considera, por tanto, que la actividad económica evaluada estaría alineada con el principio de DNSH para el objetivo 2: adaptación al cambio climático.

Como pruebas justificativas, se podría aportar la metodología y resultados de la evaluación de riesgo climático y, en caso necesario, la identificación, valoración y aplicación de las medidas de adaptación pertinentes.

DNSH uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos | Apéndice B Reglamento 2020/852 Anexo 1

Según el artículo 17.1.c del RT, se considerará que una actividad económica causa perjuicio significativo a una utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, cuando la actividad vaya en detrimento: i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o ii) del buen estado ecológico de las aguas marinas.

La actividad económica evaluada, podría tener influencia sobre aguas continentales (superficiales y subterráneas).

Las instalaciones disponen de AAI, que incluye todos los aspectos ambientales, y aquellos otros relacionados que consideren las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con la legislación básica estatal y las correspondientes autonómicas. Esto significa que, tanto las condiciones de explotación como de vertido, están regulados dentro del marco de la Ley de Aguas.

Además, con respecto a situaciones de potencial daño significativo a las aguas:

- Generados de manera directa (vertido directo a aguas superficiales) y/o indirecta (a través del suelo, con posible afección también a aguas subterráneas) a causa de eventuales situaciones accidentales. Estos están contemplados dentro del alcance de los ARMAS, en los que se consideran las sustancias/compuestos peligrosas (CDI), las probabilidades de ocurrencia de escenarios accidentales y los daños ocasionados al medio receptor (unidades físicas/biofísicas y monetarias).
- Generada de manera indirecta (tanto a agua superficial como subterránea), a través de otros vectores, debido a la posible existencia de pasivos. Las instalaciones disponen de informe preliminar de situación (IPS). En dos casos se detectó presencia de hidrocarburos en suelo. En ambos casos se llevó a cabo un estudio de detalle para la delimitación del pasivo, y diseño y ejecución del proyecto de restauración.

Se considera, por tanto, que la actividad económica estaría alineada con el principio de DNSH para el objetivo 3: uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

Como pruebas justificativas, se podrían aportar los documentos sobre el cumplimiento de legislación ambiental de la UE/nacional/regional (según caso). En concreto, documentos de evaluaciones ambientales, planes de seguimiento, permisos o autorizaciones pertinentes (p.ej.: las AAI). Dichos estudios/evaluaciones, deben probar que se han identificado y abordado los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación del agua y la prevención del estrés hídrico. Así mismo, deben demostrar que no se generará un impacto significativo (i) directo, sobre las masas de agua potencialmente afectadas o (ii) indirecto, a los hábitats/especies que dependan directamente del medio.

DNSH Economía circular | Apéndice A Reglamento 2020/852 Anexo 1

Según el artículo 17.1.d del RT, se considerará que una actividad económica causa perjuicio significativo a la economía circular, especialmente a la prevención y el reciclado de residuos, cuando: i) dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos, ii) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

En el último Plan Estratégico a 2025, publicado en 2020, se establece, como segundo objetivo, la línea de trabajo en economía circular: el uso eficiente de materias primas y gestión de residuos. Este segundo objetivo va acompañado de una serie de indicadores.

Además,

Se considera, por tanto, que la actividad económica evaluada estaría alineada con el principio de DNSH para el objetivo 4, transición hacia una economía circular.

Como pruebas justificativas, se podrían aportar documentos/estudios que demuestren que la estrategia está en consonancia con los programas nacionales o regionales pertinentes, o con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos, que se garantiza la utilización eficiente de los recursos, la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos u otras.

DNSH Prevención y control de la contaminación | Apéndice C Reglamento 2020/852 Anexo 1

Según el artículo 17.1.d del RT, se considerará que una actividad económica causa perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación, cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad.

A nivel corporativo, se dispone de una Política de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud: de prevención, formación, revisión sistemática y mejora continua.

Los sistemas de gestión ambiental de la empresa están basados en la norma ISO 14001 aseguran que la contaminación no supera los niveles establecidos por la normativa vigente.

Por otro lado, se considera que la operación normal de las plantas no supone una amenaza para el

DNSH Prevención y control de la contaminación | Apéndice C Reglamento 2020/852 Anexo 1

medioambiente. En cuanto a posibles daños significativos derivados de eventuales accidentes.....

Se considera, por tanto, que la actividad económica evaluada estaría alineada con el principio de DNSH para el objetivo 5, prevención y control de la contaminación.

Como pruebas justificativas, se podrían aportar los documentos sobre el cumplimiento de legislación ambiental de la UE/nacional/regional (según caso). En concreto, documentos de evaluaciones ambientales, planes de seguimiento, permisos o autorizaciones pertinentes. Por otro lado, se pueden aportar, entre otras: que los procedimientos operacionales o procesos industriales cumplen con las mejores técnicas disponibles (MTD) pertinentes o con los documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector o se aplican medidas alternativas al uso de sustancias peligrosas.

DNSH Biodiversidad y los ecosistemas | Apéndice A Reglamento 2020/852 Anexo 1

Según el artículo 17.1.f del RT, se considerará que una actividad económica causa perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, cuando la actividad: i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

Durante la operación normal de las plantas, no se considera plausible un daño significativo a la biodiversidad y los ecosistemas. La actividad tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos, dada su naturaleza y la ubicación de sus plantas, en entornos o polígonos industriales.

Por otro lado, se llevan a cabo análisis de riesgos medioambientales en el marco de la directiva europea de responsabilidad ambiental, identificando todos los posibles escenarios de riesgo tanto para sus operaciones como para el entorno en el que se ubican sus plantas. En estos análisis se contempla la biodiversidad y los ecosistemas como potencial receptor. Estos riesgos se analizan en términos de probabilidad del escenario accidental y consecuencias, en unidades físicas/biofísicas y monetarias. Hasta el momento, no se han detectado situaciones de riesgo para la biodiversidad relacionadas con ninguno de sus activos.

Se considera, por tanto, que la actividad económica evaluada cumple con el principio de DNSH para el objetivo 6: protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

ÁRBOLES DE PREGUNTAS/DECISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH (ORIENTATIVO)

PROPUESTA METODOLÓGICA (ORIENTATIVO)



PROPUESTAS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH: PASO 1 Y PASO 2 (ORIENTATIVO)

PASO 1

Lista de verificación (parte 1)

Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación según el principio DNSH de la medida

Objetivo medioambiental	Requiere evaluación		Notas
	Sí	No	
1. Mitigación del cambio climático			
2. Adaptación al cambio climático			
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos			
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo			
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

«SÍ» **PASO 2 simplificado** → Lista de verificación (parte 2, nivel 1^{nota 1}) Responder a las preguntas correspondientes a las disposiciones de evaluación de nivel 1

Objetivo medioambiental	Sí	No	JUSTIFICACIÓN
1. Mitigación del cambio climático ¿Se espera que la medida dé lugar a emisiones significativas de GEI?			
2. Adaptación al cambio climático ¿Se esperan riesgos de sufrir efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre las personas, la naturaleza o los activos?			
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos ¿Son factibles daños sobre: i) el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o ii) el buen estado medioambiental de las aguas marinas?			
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos ¿Se espera un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, o ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales, o que se dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?			
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo ¿Es posible que tenga lugar un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo? ¿o que se generen escenarios de nuevas emisiones o emisiones no previstas?			
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas ¿Se espera que la medida i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?			

Si la respuesta es «NO»

- Si no aplica, fin del proceso.
- Si es de aplicación, plan de acciones para la implementación de medidas a favor del alineamiento

Se avanza en la evaluación del principio DNSH respondiendo a las cuestiones planteadas en el PASO 3, para los objetivos relevantes en cada caso.

PASO 3 detallado

Lista de verificación (parte 2, nivel 2 ^{notas 1 y 2})

Si la respuesta es «SÍ» Pruebas justificativas

Si la respuesta es «NO»

- Si no aplica, fin del proceso.
- Si es de aplicación, plan de acciones para la implementación de medidas a favor del alineamiento

PASO 4 voluntario

Lista de verificación (parte 2, nivel 3 ^{notas 1 y 2})

PROPUESTAS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH: PASO 3 Y PASO 4 (ORIENTATIVO)

PROPUESTA PARA EL OBJETIVO 1 | MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

La mayoría de los criterios técnicos de selección para la evaluación del principio de DNSH, se basan en umbrales cuantitativos relacionados con las emisiones de GEI (xtCO₂e) o con los consumos netos de energía (MWh). En este sentido, a cada actividad le corresponde (en la mayoría de los casos) un umbral cuantitativo diferente, ligado fundamentalmente a cuestiones tecnológicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se proponen cuestiones o preguntas de la misma forma que sí se hace para el resto de los objetivos, para los que el Reglamento delegado del clima, propone (en la mayoría de los casos), criterios técnicos cualitativos, aunque basados en métricas (p.ej.: proyectos de análisis de riesgos con metodologías específicas, tener un estudio de impacto ambiental, una AAI, programas de monitorización de emisiones, u otros). Se recomienda, por tanto, consultar los criterios técnicos específicos en la herramienta proporcionada por el IHOBE⁵⁰ e incluida en el anexo 3.

PROPUESTA (ORIENTATIVA) PARA EL OBJETIVO 2 | ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Objetivo 2 PASO 3 (análisis detallado) Adaptación al cambio climático	Sí Pruebas justificativas	No • Si no aplica, fin del proceso. • Si es de aplicación, plan de acciones para la implementación de medidas a favor del alineamiento
¿Se ha realizado un análisis de la actividad (instalación y producto) para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista de la sección II del apéndice A que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista?		
¿Está la actividad expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos (temperatura, viento, agua o masa sólida)?		
¿Se ha realizado una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica?		
¿Se ha realizado una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado (resiliencia)?		
Duración de la actividad <10 años: la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña		
>=10 años: la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes		
¿La evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles (informes de evaluación publicados por el IPCC, modelos de código abierto o de pago)?		
¿Se aplican soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un periodo de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados? ¿Se ha elaborado un plan para la ejecución de esas soluciones?		
¿La actividad usa activos físicos de nueva construcción?		
¿Se aplican soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados en el momento del diseño?		
¿Se han aplicado las soluciones de adaptación antes de las operaciones?		
Se ha realizado un estudio sobre las soluciones de adaptación de manera que se cumplan las premisas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Las soluciones no impactan negativamente sobre los esfuerzos de adaptación de otros • Las soluciones son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales • Se considera el uso de soluciones basadas en la naturaleza o se basan en la infraestructura azul o verde 		

⁵⁰ O en los apéndices 1 y 2 del «Reglamento delegado del clima» o en el navegador diseñado de manera específica por la CE (EU Taxonomy Compass, IT Tool). Disponible en: <https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/>)

PROPUESTA (ORIENTATIVA) PARA EL OBJETIVO 3 | USO SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS

Objetivo 3 PASO 3 (análisis detallado) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Si Pruebas justificativas	No • Si no aplica, fin del proceso. • Si es de aplicación, plan de acciones para la implementación de medidas a favor del alineamiento
Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado ecológico y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes:		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Está la actividad incluida en el Anexo I de la Directiva 2010/75/UE relativa a la prevención y control integrados de la contaminación? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Dispone de Autorización Ambiental Integrada (AAI), o similar? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se almacenan, producen o transportan sustancias peligrosas conforme al artículo 3, del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se almacenan, producen o transportan sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, incluidas en el Anexo I de la Directiva 2013/39/EU? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Disponen las instalaciones de un circuito cerrado de agua? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Dispone de una autorización de vertido? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿El vertido final se realiza a una masa de agua superficial de acuerdo con su definición en el punto 1 del artículo 2 de la Directiva 2000/60/CE 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se dispone de un plan de gestión para la protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se realizan controles de calidad de las aguas en el punto de vertido? cumplen las aguas superficiales los objetivos medioambientales establecidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se cumplen los valores límite de emisión autorizados? En caso de no cumplimiento, ¿se llevan a cabo medidas correctoras? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se ha llevado a cabo una investigación preliminar de suelos y aguas subterráneas? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se ha llevado a cabo una investigación detallada de suelos y aguas subterráneas? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se dispone de puntos de control para observar el estado químico de las aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.4 del Anexo V de la Directiva 2000/60/CE? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se ha realizado un estudio / monitorización de la calidad de las aguas subterráneas con una periodicidad inferior a 5 años? 		
<ul style="list-style-type: none"> En caso de detección de contaminantes disueltos, ¿se ha realizado un análisis de riesgos? 		
<ul style="list-style-type: none"> En caso de presentar un riesgo para salud humana y ecosistemas, ¿se han llevado a cabo medidas correctoras? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se extrae agua subterránea para abastecimiento? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se ha realizado un estudio hidrogeológico? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se ha elaborado un plan de gestión del uso del agua extraída? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se dispone de un sistema de control de los límites de extracción autorizados (caudalímetro etc.) 		
Cuando se realiza una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo que incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados:		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Está la actividad sujeta a un EIA según la Directiva 2011/92/UE? (Proyectos contemplados en el Anexo II de la Directiva 2011/92/UE deberían someterse a un EIA según el Art. 4, apartado 2) 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Incluye esta EIA una evaluación del impacto en el agua en conformidad con el punto 1.5, del Anexo II, de la Directiva 2000/60/CE? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Incluye esta evaluación de impacto una evaluación de la susceptibilidad del estado de las aguas superficiales de las masas de agua respecto a las presiones identificadas en el punto 1.4, Anexo II, Directiva 2000/60/CE? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se han identificado riesgos para las aguas? 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se han implementado medidas correctoras y abordado los riesgos identificados? 		

PROPUESTA (ORIENTATIVA) PARA EL OBJETIVO 4 | TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

Objetivo 4 PASO 3 (análisis detallado) Transición hacia una economía circular	Sí Pruebas justificativas	No • Si no aplica, fin del proceso. • Si es de aplicación, plan de acciones para la implementación de medidas a favor del alineamiento
En la actividad se evalúa la disponibilidad de - y, cuando es factible, se adoptan - técnicas que apoyan:		
a. la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados:		
• ¿Se reintroducen los materiales con defectos/que no pasan controles de calidad al sistema?		
• ¿Se ha realizado un estudio acorde a los materiales usados y alternativas de menor impacto?		
• ¿Se ha estudiado la viabilidad técnica/precio y calidad de la introducción de esos materiales?		
• ¿Se usan estos materiales? ¿En que proporción sustituyen a materia prima virgen?		
b. el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados:		
• ¿Se ha realizado un diseño/visión con base a la minimización en el uso de recursos, favoreciendo la jerarquía de residuos en el residuo final?		
• ¿Se ha diseñado/revisado el proceso productivo con base a optimizar la presencia de las materias primas no renovables?		
• ¿Se ha revisado el proceso para favorecer la circularidad de la producción?		
• ¿La producción permite la reparación en caso de fallos, sustitución de piezas, aprovechamiento de residuos al final de su ciclo de vida?		
c. una gestión de residuos que da prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación:		
• ¿Se conoce con exactitud los residuos generados? En tipo, cantidad, frecuencia		
• ¿Se realiza recogida selectiva de todos los tipos de residuos generados?		
• ¿Se prioriza sobre los residuos producidos las operaciones de reciclado y reutilización?		
• ¿En que porcentaje de los residuos se cumple?		
• ¿Se realiza tratamiento de aguas residuales en el proceso?		
• ¿Se reutilizan los lodos generados en el tratamiento de aguas residuales?		
• ¿Qué porcentaje de los lodos generados se aprovecha?		
• ¿Se reutilizan las aguas residuales tratadas?		
• ¿Qué cantidad de agua residual se aprovecha?		
• ¿Se gestionan (interno/externo) para su reutilización?		
• ¿Tiene una estrategia para evitar plásticos de un solo uso?		
d. la información sobre sustancias preocupantes a lo largo del ciclo de vida de los productos fabricados, y la rastreabilidad de esas sustancias:		
• ¿Se realizan estudios de análisis de ciclo de vida para identificar la producción de sustancias peligrosas a lo largo de la vida del producto?		
• ¿Se han identificado las sustancias peligrosas de complicado tratamiento en el fin de vida del producto?		
• ¿Existe un plan para la reducción de estas sustancias?		

PROPUESTA (ORIENTATIVA) PARA EL OBJETIVO 5 | PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Objetivo 5 PASO 3 (análisis detallado) Prevención y control de la contaminación	Sí Pruebas justificativas	No • Si no aplica, fin del proceso. • Si es de aplicación, plan de acciones para la implementación de medidas a favor del alineamiento
La actividad no da lugar a la fabricación, comercialización o utilización de determinadas sustancias: solas, en mezclas o en artículos:		
• ¿Se fabrican, comercializan o utilizan sustancias (solas, en mezclas o en artículos), que figuran en los Anexos I o II del Reglamento (UE) 2019/1021, excepto en el caso de las sustancias presentes como contaminantes en trazas no intencionales?		
• ¿Se fabrican, comercializan o utilizan mercurio, compuestos de mercurio, sus mezclas y productos con mercurio añadido, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/852?		
• ¿Se fabrican, comercializan o utilizan sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los Anexos I o II del Reglamento (CE) 1005/2009?		
• ¿Se fabrican, comercializan o utilizan sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando se cumpla plenamente el artículo 4, apartado 1, de esa Directiva?		
• ¿Se fabrican, comercializan o utilizan sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que figuran en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto cuando se cumplan plenamente las condiciones especificadas en ese anexo?		
• ¿Se fabrican, comercializan o utilizan sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y que hayan sido identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento, excepto cuando se haya demostrado que su uso es esencial para la sociedad (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas, tóxicas, persistentes, bioacumulativas)?		
• ¿Se fabrican, comercializan o utilizan otras sustancias, como tales, en forma de mezclas o en contenidas en artículos, que reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto cuando se haya demostrado que su uso es esencial para la sociedad?		
• ¿Se cumple la premisa de que los vehículos no contienen plomo, mercurio, cromo hexavalente ni cadmio, de conformidad con la Directiva 2000/53/CE?		

PROPUESTA (ORIENTATIVA) PARA EL OBJETIVO 6 | PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS

Objetivo 6 PASO 3 (análisis detallado) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	Si Pruebas justificativas	No • Si no aplica, fin del proceso. • Si es de aplicación, plan de acciones para la implementación de medidas a favor del alineamiento
Se ha completado una evaluación del impacto ambiental (EIA) o comprobación previa, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Está la actividad/instalación sujeta a realizar un EslA según la Directiva 2011/92/UE? (Proyectos enumerados en el Anexo I de la Directiva -según el Art. 4, apartado 1- y proyectos en el Anexo II de la Directiva -según el Art. 4, apartado 2-) 		
<ul style="list-style-type: none"> ¿Se ha realizado un EslA que contiene todos los apartados obligatorios? Responder por separado las siguientes preguntas <ul style="list-style-type: none"> ✓ Objeto y descripción del proyecto ✓ Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.b) que sean técnicamente viables, y justificación de la solución adoptada. ✓ Inventario ambiental, y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves. ✓ Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta, como en sus alternativas. ✓ Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos. ✓ Programa de vigilancia y seguimiento ambiental. ✓ Vulnerabilidad del proyecto. ✓ Evaluación ambiental de repercusiones en espacios de la Red Natura 2000 ✓ Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes. ✓ Lista de referencias bibliográficas consultadas para la elaboración de los estudios y análisis y listado de la normativa ambiental aplicable al proyecto. 		
¿Se han aplicado las medidas de mitigación y compensación del EslA necesarias para proteger el medio ambiente?		
En el caso de los lugares y operaciones ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas [incluidos la red Natura 2000 de espacios protegidos, los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad («KBA»), así como otras zonas protegidas], se ha llevado a cabo una evaluación adecuada, si procede, y, sobre la base de sus conclusiones, se han aplicado las medidas de mitigación necesarias:		
<ul style="list-style-type: none"> ¿La actividad/instalación dispone de una cartografía actualizada con las capas de información relativas a zonas protegidas? Responder por separado las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ LIC/ZEC (Ámbito terrestre y marino) (Red Natura 2000 y RAMPE) ✓ ZEPA (Ámbito terrestre y marino) (Red Natura 2000 y RAMPE) ✓ Áreas marinas protegidas (ENP y RAMPE) ✓ Reservas Marinas (RAMPE) ✓ Parques Nacionales y Naturales (ENP) ✓ Reservas Naturales (ENP) ✓ Monumentos Naturales (ENP) ✓ Paisajes Protegidos (ENP) ✓ Humedales de Importancia Internacional (APII) ✓ Lugares naturales declarados Patrimonio Mundial de la UNESCO (APII) ✓ Áreas protegidas del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (Red OSPAR) (APII y RAMPE) ✓ Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) (APII) ✓ Geoparques (declarados por la UNESCO) (APII) ✓ Reservas de la Biosfera (declaradas por la UNESCO) (APII) ✓ Reservas biogenéticas (del Consejo de Europa) (APII) ✓ Áreas Clave para la Biodiversidad (Key Biodiversity Areas -KBA-) ✓ ¿Las operaciones están ubicadas dentro o cerca de zonas protegidas? ✓ ¿Se tiene una evaluación adecuada de las repercusiones en la zona protegida? (Ley 09/2018, Anexo VI, apartado 8 en el EslA: "Evaluación ambiental de repercusiones en espacios de la Red Natura 2000." -o en espacios protegidos en general, en este caso-. La evaluación tiene en cuenta de manera diferenciada cada una de las alternativas consideradas para el proyecto.) responder por separado las siguientes preguntas <ol style="list-style-type: none"> Identificación de los espacios afectados, y para cada uno identificación de los hábitats, especies y demás objetivos de conservación afectados por el proyecto, junto con la descripción de sus requerimientos ecológicos más probablemente afectados por el proyecto y la información disponible cuantitativa, cualitativa y cartográfica descriptiva de su estado de conservación a escala del conjunto espacio. Identificación, caracterización y cuantificación de los impactos del proyecto sobre el estado de conservación de los hábitats y especies por los que se ha designado el lugar, sobre el resto de los objetivos de conservación especificados en el correspondiente plan de gestión, y en su caso sobre la conectividad con otros espacios y sobre los demás elementos que otorgan particular importancia al espacio en el contexto de la Red y contribuyen a su coherencia. La evaluación de estos impactos se apoyará en información real y actual sobre los hábitats y especies objeto de conservación en el lugar. Medidas preventivas y correctoras destinadas a mitigar los impactos, y medidas compensatorias destinadas a compensar el impacto residual, evitando con ello un deterioro neto del conjunto de variables que definen el estado de conservación en el conjunto del lugar de los hábitats o las especies afectados por el proyecto. Especificidades del seguimiento de los impactos y medidas contemplados. ✓ Si la conclusión de la evaluación integra repercusiones negativas para la zona protegida, ¿se han aplicado las medidas de mitigación necesarias? 		

Anexo 3

Herramienta (Excel) para facilitar la aplicación de criterios de contribución sustancial al objetivo 1 del Reglamento de taxonomía.



**Basque
Ecodesign
Center**

Alianza pública-privada
en ecodiseño y
economía circular